

REGULACIÓN NACIONAL Y MECANISMOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

GUÍA PARA EL EXPORTADOR DE SERVICIOS CREATIVOS

SECTORES:

AUDIOVISUAL, MÚSICA, EDITORIAL, DISEÑO Y ARTES ESCÉNICAS



CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

The logo features the letters "CCS" in a large, stylized, serif font. The "C"s are connected, and the "S" is also connected to the second "C". The text "CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO" is written in a smaller, sans-serif font above the "CCS" letters.

Contenido

PRÓLOGO	8
1. INTRODUCCIÓN	10
2. LA ECONOMÍA CREATIVA	13
3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES	15
3.1 El comercio de servicios y el marco jurídico internacional	15
3.2 Internacionalización de la economía creativa: Aspectos regulatorios y tributarios	18
Exportación de un bien creativo físico	19
Exportación de un bien creativo intangible	19
Exportación de un servicio creativo	20
3.3 La normativa chilena	20
3.4 La Doble Tributación en el comercio de servicios	24
3.5 Vías que dispone Chile para reducir y/o eliminar la Doble Tributación	25
3.5.1 Vía unilateral para evitar la Doble Tributación	25
3.5.2 Vía bilateral para evitar la Doble Tributación	28
4. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL	32
Modelo 1: Explotación de la propiedad intelectual	33
Análisis regulatorio modelo 1	34
Análisis tributario modelo 1	35
Modelo 2: Venta de servicios audiovisuales en Chile	38
Análisis regulatorio modelo 2	39
Análisis tributario modelo 2	40
Modelo 3: Suministro de servicios profesionales especializados en el exterior	43
Análisis regulatorio modelo 3	43
Análisis tributario modelo 3	44

5. INTERNACIONALIZACIÓN DE LA MÚSICA	47
Modelo 1. Ventas digitales de música (descargas de música o streaming) que son comercializados en el exterior por distribuidores o agregadores digitales	47
Análisis regulatorio modelo 1	48
Análisis tributario modelo 1	50
Modelo 2. Explotación de la propiedad intelectual	52
Análisis regulatorio modelo 2	53
Análisis tributario modelo 2	55
Modelo 3. Presentaciones en vivo en el exterior	57
Análisis regulatorio modelo 3	58
Análisis tributario modelo 3	59
Modelo 4. Servicios transfronterizos de música y relacionados con la música	61
Análisis regulatorio modelo 4	62
Análisis tributario modelo 4	63
6. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR EDITORIAL	66
Modelo 1: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales	66
Análisis regulatorio modelo 1	67
Análisis tributario modelo 1	68
Modelo 2: Explotación de la propiedad intelectual en el exterior	70
Análisis regulatorio modelo 2	71
Análisis tributario modelo 2	73
Modelo 3: Venta de libros digitales en el exterior	75
Análisis regulatorio modelo 3	76
Análisis tributario modelo 3	78

7. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR DISEÑO	81
Modelo 1: Prestaciones transfronterizas de servicios	81
Análisis regulatorio modelo 1	82
Análisis tributario modelo 1	83
Modelo 2: Explotación de la propiedad intelectual	85
Análisis regulatorio modelo 2	86
Análisis tributario modelo 2	87
Modelo 3: Servicios profesionales prestados en destino	89
Análisis regulatorio modelo 3	90
Análisis tributario modelo 3	91
8. INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS	94
Modelo 1. Representación de la obra en el exterior	94
Análisis regulatorio modelo 1	95
Análisis tributario modelo 1	97
Modelo 2. Explotación de la propiedad intelectual en el exterior	99
Análisis regulatorio modelo 2	100
Análisis tributario modelo 2	101
Modelo 3. Participación de artistas y profesionales nacionales en obras extranjeras	103
Análisis regulatorio modelo 3	104
Análisis tributario modelo 3	105
ANEXO	108
GLOSARIO	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114



Ministro Presidente: **Ernesto Ottone Ramírez**

Subdirectora Nacional: **Ana Tironi Barrios**

Secretaria Ejecutiva Comité Interministerial de Fomento
para la Economía Creativa: **Sofía Lobos Araya**

GUÍA PARA EL EXPORTADOR DE SERVICIOS CREATIVOS

Publicación a cargo de

George Lever

Gerente de Estudios de la Cámara de Comercio de Santiago

Contenidos

Joaquín Piña

Secretario Ejecutivo Centro del Comercio Internacional de
Servicios de la Cámara de Comercio de Santiago

Contrapartes técnicas CNCA

Sofía Lobos Araya

Secretaria Ejecutiva Comité Interministerial de Fomento para la Economía Creativa

Elvira Correa Reymond

Coordinadora Secretaría Ejecutiva Comité Interministerial Economía Creativa

Diseño y diagramación

Claudio Pérez Pérez

© Cámara de Comercio de Santiago

ISBN (papel): 978-956-8126-18-6

ISBN (pdf): 978-956-8126-18-6

www.cultura.gob.cl

Se autoriza la reproducción parcial citando la fuente correspondiente.

Se terminó de imprimir en el mes de septiembre del año 2017 en los talleres de Salesianos Impresores S.A., en la ciudad de Santiago (Chile).

Se imprimieron 500 ejemplares.

AGRADECIMIENTOS A

- » Secretaría del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual
- » Secretaría del Consejo Nacional del Libro y la Lectura
- » Secretaría del Consejo de Fomento de la Música Nacional
- » Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- » Macroárea de Artes Escénicas del CNCA
- » Área de Diseño del CNCA
- » Departamento de Estudios del CNCA
- » Departamento de Industrias Creativas de ProChile
- » Asociación Gremial Industria Musical Independiente de Chile – IMICHILE
- » PLATEA- Plataforma de Internacionalización de Fundación Teatro a Mil
- » Sociedad Chilena del Derecho de Autor – SCD

REGULACIÓN NACIONAL Y MECANISMOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

GUÍA PARA EL EXPORTADOR DE SERVICIOS CREATIVOS



SECTORES:

AUDIOVISUAL, MÚSICA, EDITORIAL, DISEÑO Y ARTES ESCÉNICAS

PRÓLOGO

Para hacer frente al desafío de incluir la dimensión cultural en las políticas de desarrollo social y económico, y aprovechar el potencial del sector creativo para la diversificación de la matriz exportadora de nuestro país, es que el pasado 2 de mayo se lanzó el Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa (PNFEC). Una herramienta, que entre sus ejes principales, considera el fomento para el desarrollo sostenible de los proyectos e iniciativas creativas y culturales, a través de acciones que contribuyan a la generación de una estrategia de internacionalización que contemple imagen-país y participación en mercados internacionales.

En miras a este objetivo, el fortalecimiento de las exportaciones chilenas de servicios creativos es clave. En primer término, dado el tamaño y la relevancia de su flujo en Latinoamérica especialmente (el 94% de los servicios creativos exportados se exportan en la región, principalmente a Perú, México y Argentina; INE 2016), pero también, porque las exportaciones de servicios creativos permiten que el mundo conozca el talento innovador de los distintos agentes culturales y creativos de nuestro país.

Este potencial del sector para la diversificación de la matriz exportadora nacional, no es sólo una aspiración, sino que se ha visto ya reflejado en las mediciones productivas, representando actualmente el 2,2% del PIB y el 6,6% del empleo nacional. Cifras importantes que están en línea con las tendencias a nivel mundial (3% del PIB y 1% de la población económicamente activa a nivel mundial corresponden al sector creativo y cultural; UNESCO 2015).

Para que esta tendencia siga ampliándose es importante que exista un apoyo constante del aparato público. Sin embargo, el rol del Estado por sí solo no es suficiente. La creación cultural requiere de una política de fomento que tenga una vinculación constante con el sector privado tradicional, facilitando el escalamiento y la internacionalización, de forma de dar sustentabilidad en el tiempo a los proyectos creativos y culturales.

En esa línea, y bajo el alero de nuestra participación como Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el Comité Técnico Público Privado de Exportación de Servicios, junto a la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), suscribimos un convenio de actividades que permitirá generar una serie de documentos de capacitación, junto con la creación de instancias de mercado para que sean lideradas por el sector privado con el apoyo de la institucionalidad pública. ¿Cuál es el sentido de esto? Incrementar las capacidades y habilidades de los agentes creativos y las oportunidades de comercialización en Chile y en el extranjero, apoyando así la profesionalización y la asociatividad de los agentes creativos chilenos.

Como un primer fruto de esta colaboración público–privada, tenemos el agrado de presentar a toda la comunidad creativa la primera versión de la Guía para el Exportador de Servicios Creativos: Regulación nacional y mecanismos para evitar la doble tributación, el cual se enfoca en los sectores Audiovisual, Música, Editorial, Diseño y Artes Escénicas. El objetivo principal de esta guía es orientar a estos distintos sectores en el marco normativo y tributario relacionado con la exportación de servicios, colaborando con la formación de los agentes creativos para el fomento de la internacionalización del sector respectivo. En la próxima versión del Manual, a lanzarse a principios del 2018, se abarcará la totalidad de los sectores que componen la economía creativa.

Quiero agradecer a todas las instituciones involucradas en la elaboración de este Manual y a sus equipos que participaron activamente en las reuniones que dieron forma a este documento. Esperamos que esta guía sea una herramienta importante en el posicionamiento de los sectores creativos chilenos en los mercados internacionales, y que a la vez ayude a que nuestra imagen-país se proyecte y posicione en todos los rincones del mundo.

Ernesto Ottone Ramírez

Ministro Presidente

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

1. INTRODUCCIÓN

La economía internacional ha experimentado importantes transformaciones en las últimas décadas. La liberalización comercial y de los mercados financieros, la globalización económica y el destacado lugar que han adquirido los servicios y sus transacciones internacionales, son algunos de los elementos más distintivos del actual escenario económico mundial.

A medida que siguen cayendo las barreras en el sector servicios y la globalización económica continúa afianzándose gracias al permanente desarrollo de las tecnologías de la información, este sector ha dejado de responder a su tradicional rótulo de “no transable”.

Las cifras hablan por sí solas, el comercio de servicios ha venido ganando espacio en el comercio exterior tradicional. Mediciones realizadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) muestran que las exportaciones mundiales de servicios pasaron desde los US\$1.500 miles de millones en 2000 a los US\$4.872 miles de millones en el año 2014. Esta cifra equivale a más del 25% de las exportaciones mundiales de mercancías, en que alrededor del 53% del total corresponden a servicios comerciales distintos del transporte y el turismo.

La globalización de la industria de servicios se ha situado como una de las principales megatendencias del siglo XXI, traduciéndose en un crecimiento sin precedentes en términos de segmentos de negocios, tamaño de mercado, posicionamiento de países y estrategias corporativas de empresas internacionales.

Chile no ha estado ajeno a estos fenómenos. En la actualidad el sector servicios explica más del 70% del PIB de Chile y genera sobre el 70% del empleo total en el país¹.

Las exportaciones de servicios, por su parte, han ganado una participación relevante en la canasta exportadora de nuestro país. En efecto, en 2016 los envíos de servicios al exterior bordearon los US\$9.500 millones, siendo las exportaciones de servicios no tradicionales con US\$3.800 millones², las que lideran las exportaciones de intangibles, alcanzando el 40% del total de servicios exportados.

La industria de los servicios ofrece grandes posibilidades de desarrollo para modernizar la matriz exportadora de Chile hacia sectores de alto valor agregado tales como ingeniería, arquitectura, TIC, servicios financieros, industria creativa, entre otros.

Será un desafío-país desarrollar las estrategias para impulsar este sector y llevar a cabo adecuadas políticas públicas para una mayor inserción internacional de las empresas de servicios, considerando que este sector constituye en sí alto valor agregado, incorpora a nuestra oferta exportable talento y conocimiento generado en el país y mano de obra calificada de profesionales, especialistas y creativos.

En tal sentido, cabe destacar el trabajo que ha venido desarrollando el Comité Técnico Público Privado sobre Exportación de Servicios³ que coordina el Ministerio de Hacienda, el cual ha impulsado una serie de medidas administrativas y de alcance legal para favorecer las exportaciones nacionales de intangibles.

Aunque, por una parte, las exportaciones de servicios pueden concretarse con mayor facilidad que una exportación tradicional de mercancías (debido a que el insumo principal es el conocimiento, talento y creatividad del proveedor y los canales de distribución están disponibles a bajo costo, como Internet), por otra, éstas se llevan a cabo en un marco regulatorio complejo, donde las normas aplicables no son homogéneas y se encuentran disgregadas en diversos cuerpos jurídicos.

[1] Fuente: Banco Central de Chile.

[2] Registrados como otros servicios en la cuenta de balanza de pagos del Banco Central de Chile.

[3] Ministerio de Hacienda, Servicios de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerio de Relaciones Exteriores a través de DI-RECON y ProChile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, CORFO, INVESTCHILE, Banco Central de Chile, SOFOFA y la Cámara de Comercio de Santiago, representando al sector privado.

Como es posible advertir, esta situación provoca importantes efectos no deseados. En primer lugar, proveedores sin los conocimientos necesarios para enfrentar con éxito los mercados externos y, en segundo lugar, el riesgo de incumplir con las obligaciones que exigen las normativas vigentes en el país. Lo anterior puede provocar informalidades que son observadas en forma acentuada en el sector creativo.

En tal sentido, se considera altamente relevante que los proveedores de servicios creativos que se desempeñan (o estén en vías de desempeñarse) en el plano internacional tengan los conocimientos básicos sobre el marco normativo que regula las exportaciones de servicios, así como del proceso de exportación bajo el sistema de calificación de servicios de exportación del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), y también de los procedimientos para exportar servicios prescindiendo del sistema establecido en Aduana.

Adicionalmente, es fundamental que el sector creativo pueda recibir los conocimientos sobre los mecanismos que dispone el país para eliminar o evitar la doble tributación que se produce por la interacción de las normativas tributarias del país importador en el cual es residente el cliente o consumidor de los productos creativos y el país donde reside el exportador (Chile).

A fin de impulsar la internacionalización de la economía creativa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) y la Cámara de Comercio de Santiago (CCS)⁴ suscribieron un acuerdo para poner a disposición de dicho sector un documento orientador sobre el marco normativo y tributario que incide en la exportación de servicios en cinco sectores: Sector audiovisual, música, editorial, diseño y artes escénicas.

[4] La CCS tiene una vasta trayectoria en materia de comercio de servicios de casi 20 años. A fines de la década de los '90, creó el Comité de Exportadores de Servicios como contraparte privada de los primeros TLC suscritos por Chile con Canadá y México. En el año 2000 comienza a funcionar al alero de la CCS la Coalición de Exportadores de Servicios (CES) formada por gremios sectoriales y suscribe un convenio con ProChile para fomentar las exportaciones de intangibles. La CES ha representado al sector privado de servicios en los cuartos adjuntos de las negociaciones de servicios de los TLC que ha suscrito Chile a partir del año 2000, con EE.UU., la UE, entre otras. Asimismo, ha representado al sector privado en las diversas mesas de trabajo para promover las exportaciones de servicios, entre ellas, el proyecto de servicios globales de CORFO en que la CCS apoyó técnicamente. Asimismo, la CCS es fundadora de la Asociación Latinoamericana de Exportadores de Servicios (ALES) con sede en Uruguay. Por otra parte, participó en la elaboración del Manual para el Exportador de Servicios y, además, creó en conjunto con la Asociación de Empresas de Ingeniería (AIC) el indicador que mide las exportaciones de servicios de ingeniería.

2. LA ECONOMÍA CREATIVA

La economía creativa es aquella que tiene su origen en la creatividad, las habilidades y el talento y que de paso, busca el bienestar y la creación de trabajos a través de la generación y la explotación de la propiedad intelectual.

La economía creativa representa el quinto sector económico más grande en términos de volúmenes de venta, después de servicios financieros, tecnología de información, productos farmacéuticos y biotecnología, y turismo. En los países miembros de la OCDE, la economía creativa absorbe el 5% de la fuerza laboral.⁵

Es un sector económico que genera empleo, desarrollo humano, inclusión social y que cuenta con un alto componente de emprendimiento, innovación y creación de valor, y representa una nueva vía para que países como Chile den el salto a áreas de valor agregado, inclusión social y en una mejor distribución del ingreso.

El año 2013 el sector creativo contribuyó con el 2,2 del PIB del país, similar al aporte del rubro agropecuario/silvícola (2,6%) y por sobre sectores como la pesca (0,4%) o el de las bebidas y tabaco (1,6%). De acuerdo a cifras del SII, las ventas del sector creativo superaron las UF 317 millones en 2014, representando el 1,5% de las ventas totales.⁶

Respecto del empleo, alrededor de 500 mil personas son empleadas en alguno de los oficios culturales, lo que equivale al 6,6% del total nacional de trabajadores.⁷

[5] DIRECON: Octubre 2016: Chile un buen proveedor de servicios para el mundo: Industrias creativas y videojuegos.

[6] CNCA: Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa.

[7] CNCA: Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa.

Comercio exterior de servicios creativos.⁸

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) sostiene que entre 2002 y 2011 las exportaciones de bienes y servicios creativos crecieron 134%, llegando en 2011 a intercambios por un total de US\$646.000 millones. Sin embargo, sólo US\$18.800 millones se movilizaron desde América Latina y El Caribe.

Según el informe del Consejo Nacional para la Innovación y la Competitividad (2007), el sector creativo se muestra como uno de los más potentes y con mayores proyecciones de crecimiento. En este sentido, cabe destacar la reciente obtención del primer Oscar para el cine chileno, con el cortometraje Historia de un Oso, de la Productora PunkRobot.

De acuerdo al Informe Anual de Estadísticas Culturales (CNCA, 2015), las exportaciones de bienes y servicios culturales en 2015 fueron de US\$406 millones, de ellos US\$237 millones, que equivale a un 58%, correspondieron a exportaciones de servicios y US\$169 millones a productos creativos (42%). Las importaciones de productos creativos, por su parte, alcanzaron los US\$3.106 millones.

Respecto de los productos creativos exportados, US\$64 millones correspondieron a artesanía (38%), le siguió artes literarias, libros y prensa, con US\$43 millones (25%), infraestructura y equipamiento, con US\$27 millones (16%) y las exportaciones de arquitectura, diseño y servicios creativos, con US\$20 millones (12%).

De los US\$237 millones de servicios exportados, alrededor de US\$193 millones, que representan un 81% del total, correspondió a infraestructura y equipamiento (principalmente informática). Las exportaciones de arquitectura, diseño y servicios creativos fueron de US\$26 millones, que representaron el 11%. Los envíos de medios audiovisuales e interactivos se situaron en US\$11 millones, y las exportaciones de artes literarias, libros y prensa alcanzaron los US\$7 millones.

[8] En base a DIRECON: Octubre 2016: Chile un buen proveedor de servicios para el mundo: Industrias creativas y videojuegos.

3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

3.1 El comercio de servicios y el marco jurídico internacional

El comercio de servicios se lleva a cabo en forma sustancialmente distinta al comercio tradicional de bienes. La Organización Mundial del Comercio (OMC) dejó expresamente establecida esta situación en 1995, cuando dispuso de dos acuerdos multilaterales: El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT en su sigla en inglés), para regular el comercio mundial de mercancías, y el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS, sigla en inglés), para regir el comercio mundial de servicios.⁹

En efecto, en el caso del comercio de servicios no son las preferencias arancelarias las materias centrales, ya que los servicios al ser intangibles no se encuentran afectos a aranceles aduaneros al comercializarse internacionalmente. Desde ese punto de vista, las claves para el comercio de servicios pasan a ser las normas que mantienen los países en sus regulaciones internas.

En ese orden de ideas, la OMC dispuso que, a diferencia del comercio de bienes, el comercio de servicios se materializa de varias formas o modos, mediante los cuales es posible proporcionar servicios en un entorno internacional.

Dicho organismo identificó cuatro formas en que puede prestarse o comercializarse internacionalmente un servicio, las cuales se denominaron “modos de suministro de servicios”. Éstos son:

[9] Todos los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito Chile y que se amparan en las disciplinas de la OMC incluyen normas sobre el comercio de mercancías y el comercio de servicios en capítulos separados.

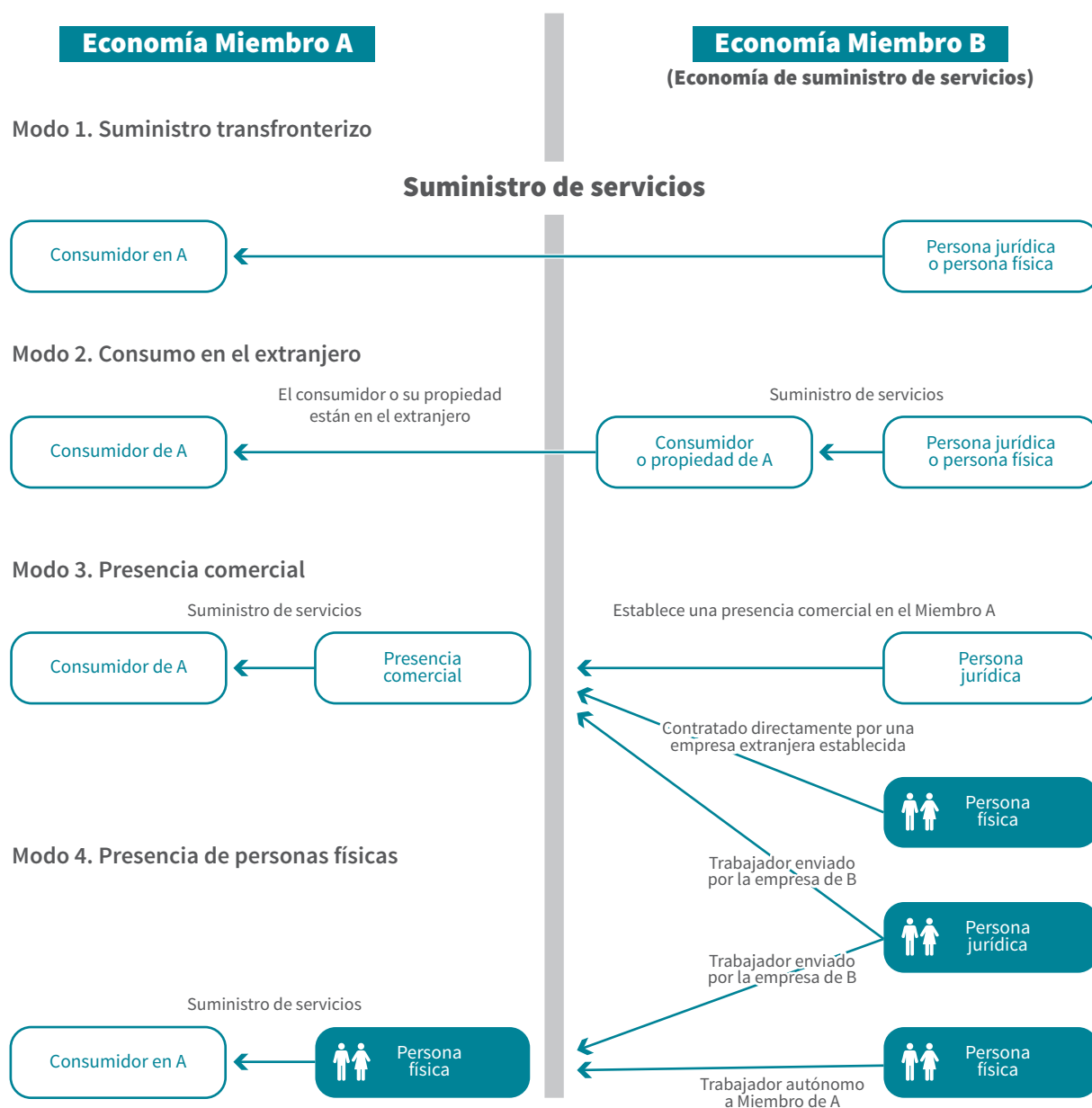
1) MODO 1. Comercio transfronterizo: El servicio cruza la frontera sin desplazamiento físico ni del proveedor ni del cliente (Ejemplo: en Chile se realiza el diseño publicitario y se envía a un cliente en el exterior o también la explotación de los derechos de propiedad intelectual de un documental en el exterior).

2) MODO 2. Consumo en el extranjero: El cliente se desplaza físicamente (viaja) al país del prestador a consumir el servicio. Por ejemplo, un productor no residente en Chile se desplaza a Chile a consumir servicios asociados a una producción audiovisual o el rodaje de un spot publicitario en una locación geográfica atractiva. El servicio se presta en Chile.

3) MODO 3. Presencia comercial: El prestador del servicio establece una presencia comercial en el país del cliente, mediante, por ejemplo, una agencia o filial. Un ejemplo es el de una editorial nacional que establece una agencia o filial en el exterior y en ese país presta los servicios.

4) MODO 4. Movimiento de personas físicas: El proveedor de servicios se desplaza (viaja) físicamente al país del cliente, presta el servicio y regresa a su país. Esta persona natural puede ser independiente o dependiente de una persona jurídica. Por ejemplo, un actor nacional es contratado en el exterior para participar en una obra de teatro, un músico chileno da un concierto en el marco de una gira internacional.

Bajo esta clasificación, siempre será posible encasillar una prestación internacional de servicios en alguno de estos cuatro modos. Sin embargo, en la práctica, es habitual que las empresas utilicen en una misma prestación de servicios al exterior, una combinación de más de un modo de suministro.



Respecto de nuestra política comercial, Chile ha incorporado en sus Tratados de Libre Comercio (TLC) un capítulo específico sobre comercio de servicios. De esta forma, los acuerdos establecen un marco jurídico con reglas que otorgan mayor certidumbre a los proveedores, garantizando el trato nacional en los sectores donde se asumen compromisos y consolidando la regulación discriminatoria a fin de no hacerla más gravosa en un futuro.

Asimismo, en otras áreas, incorporan una agenda de trabajo para favorecer el comercio de servicios recíproco, como es el caso de la entrada temporal de personas de negocios, que comúnmente se trata en un capítulo separado, así como la posibilidad de celebrar acuerdos de reconocimiento mutuo de requisitos para la prestación de un servicio.

Sin embargo para los exportadores (importadores) de servicios los aspectos clave serán, por un lado, las normas nacionales para la prestación de servicios al exterior, y cómo éstas se relacionan con los modos de suministro y, por otro, las materias impositivas aplicadas por los países intervinientes (exportador e importador) ya que, por lo general, la provisión internacional de servicios se encuentra afecto a doble tributación internacional.

3.2 Internacionalización de la economía creativa: Aspectos regulatorios y tributarios

En primer lugar, es importante destacar que una característica distintiva de la economía creativa es la variedad de “productos” elaborados por el sector. En efecto, comprende la creación de diversos tipos de productos tangibles e intangibles y también la prestación de una serie de servicios. Adicionalmente, un mismo bien creativo puede comportarse simultáneamente como producto físico, bien intangible y servicio, según sea la forma en que dicho bien se comercialice.

Para ejemplificar lo anterior, veamos el caso de un cuadro pintado por un artista:

- 1) Una posibilidad es que el cliente adquiera dicho cuadro en una galería de arte. Esta transacción correspondería a la compraventa de un bien tangible o físico.
- 2) Una segunda alternativa es, que el cliente pague al autor de dicho cuadro una regalía por la exhibición de éste en una galería de arte, correspondiendo a una transacción de un bien intangible. El pago que se hace al autor corresponde al derecho de exhibición, y
- 3) Una tercera posibilidad es que dicho cuadro sea encargado por el cliente a pedido al pintor. En este caso se trata de la venta de un servicio profesional.

Esta característica distintiva del sector creativo se manifiesta de similar forma cuando se realiza comercio exterior. Es decir, es posible exportar productos creativos, bienes intangibles y servicios. Consecuentemente, al momento de realizar una exportación, será muy importante identificar claramente cuando se está frente a un producto creativo, una regalía (bien intangible) o un servicio.

Adicionalmente, el desarrollo explosivo que ha tenido “Internet” y la economía digital ha posibilitado que bienes físicos creativos puedan ser digitalizados y, por ende, se intercambien usando medios electrónicos, tales como libros, fotografías o música, los cuales se comercializan comúnmente en la forma de bienes intangibles (digitales).

Exportación de un bien creativo físico

Cuando se está exportando bienes creativos en formato de mercancías físicas los procedimientos a utilizar serán los canales tradicionales del comercio exterior. Es decir, en estos casos se trata de un intercambio físico de productos, y por lo tanto, existirá intervención aduanera y servicios de transporte que trasladarán el producto desde el país de origen al país de destino.

Exportación de un bien creativo intangible

La condición intangible del bien creativo abre la puerta al mundo de los servicios, los que se caracterizan por su inmaterialidad. Es importante clarificar desde ya que, en el caso de un bien físico que se digitaliza, el canal del comercio internacional y las normas a aplicar son distintas al que rige para su exportación como bien material.

Entonces, cuando los bienes se digitalizan, la transacción pasa a corresponder a “derechos sobre bienes inmateriales”, por ejemplo, derechos sobre un libro digital cuyos propietarios pueden comercializarlo en el mercado local y/o también podrían exportarlo a otros países mediante la explotación de dichos derechos. Estas actividades se encuentran reguladas en Chile por la ley de propiedad industrial e intelectual.

Por otra parte, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)¹⁰, hace referencia a estas actividades en el artículo 8, letra h, al considerar también como servicios “al arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares”. En otras palabras, esta Ley establece que a nivel interno los bienes intangibles son asimilables a servicios.

En estos mismos términos ha sido el pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos en los diversos oficios que ha dictado al respecto. En conclusión, estas actividades son consideradas servicios y, por ende, afectas a IVA.

[10] Decreto Ley 825.

En los convenios tributarios estas actividades se han incorporado en el artículo 12 de dichos tratados, y en algunos acuerdos bilaterales se han incluido en el artículo de regalías (artículo 12) a las asesorías técnicas, servicios técnicos y consultorías.

Así entonces, cuando se desee comercializar al exterior un bien intangible, deberán utilizarse los procedimientos establecidos por nuestra normativa interna para exportar servicios.

Exportación de un servicio creativo

El resto de las actividades de la industria creativa distintos de los bienes materiales e intangibles debiesen considerarse como servicios puros, entre ellos, los servicios digitales. Por lo tanto, los canales a utilizar para comercializar servicios creativos con el exterior serán similares a los usados para exportar bienes intangibles.

3.3 La normativa chilena

La legislación chilena no incluye una definición concreta sobre “comercio de servicios” o de “exportación de servicios”. Sin embargo, a los efectos de otorgar la exención del IVA, se encomienda al Servicio Nacional de Aduanas (SNA) la función de determinar si un servicio es “de exportación” o no.

En otras palabras, a diferencia de una exportación de mercancías, en los servicios se requiere de un pronunciamiento por parte del SNA, quien cataloga si el servicio es de exportación y, por ende, si puede beneficiarse de los mecanismos de fomento a las exportaciones.

En efecto, el artículo 12, letra E, N° 16 de la Ley del IVA dispone que:

“Estarán exentos del impuesto establecido en este título: ...Los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) califique dichos servicios como exportación”. Entonces, una primera conclusión es que en Chile coexisten servicios prestados al exterior considerados exportación y otros que no tienen esa condición.

Por otra parte, la Ley 20.956, de 2016, incorporó dos disposiciones a la Ley del IVA: En primer lugar, que la exención a dicho impuesto procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero y, en segundo lugar, un agregado al artículo 36 (relativo a recuperación de IVA exportador), en el siguiente tenor: “Igualmente podrán acceder a los beneficios de este artículo los prestadores de servicios siempre que éstos sean prestados o utilizados íntegramente en el extranjero y hubiesen estado afectos al IVA de haberse prestado o utilizado en Chile y el servicio sea gravado por un impuesto similar en el país de destino...”.

Con fecha 16 de mayo de 2007, el SNA emitió la Resolución Exenta Nº 2511, que establece los requisitos para que un servicio sea Calificado como Exportación: El servicio debe ser:

- a)** Realizado total o parcialmente en Chile (modificado por Resolución 7192 de noviembre de 2016) a personas sin domicilio ni residencia en el país.
- b)** Utilizado exclusivamente en el extranjero, con excepción de los servicios que se presten a mercancías en tránsito por el país.
- c)** Susceptible de verificación en su existencia real y en su valor.

Se excluyen los servicios de arrendamientos de bienes de capital. Para recuperar el IVA exportador, el servicio debe ser hecho gravado con IVA.

El servicio debe estar incluido en el listado de Servicios Calificados como Exportación que comprende alrededor de 230 ítems. Ver <http://www.aduana.cl/nueva-clasificacion-de-servicios/aduana/2016-08-10/104402.html>

Si el servicio no está incorporado en dicho listado, el exportador podrá solicitar al SNA su calificación. Una vez aprobada la calificación del servicio, éste será incorporado al listado.

Para acceder a la calificación como exportación, el servicio debe cumplir todos los requisitos de la Resolución 2511. Cuando el servicio es calificado por el SNA, es obligatorio contar con los servicios de un agente de aduanas para exportaciones de más de US\$2.000.

Se emitirá un Documento Único de Salida (DUS), que acompañará a la factura de exportación. Para la factura de exportación debe utilizarse el RUT genérico 55.555.555-5 y el monto debe corresponder al estipulado en el DUS. Para exportaciones inferiores a US\$ 2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) sin mediación de un agente de aduanas.

Por otra parte, en Chile los “servicios” están definidos en la Ley del IVA como una prestación realizada por una persona en favor de otra, a cambio del pago de un precio, siempre que provengan del ejercicio de las actividades comprendidas en el N° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y como tal son gravados con IVA.

Las actividades comprendidas en el N° 3 y 4 del artículo 20 de la LIR corresponden a servicios comerciales, rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión, capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, empresas de diversión y esparcimiento, entre otras.

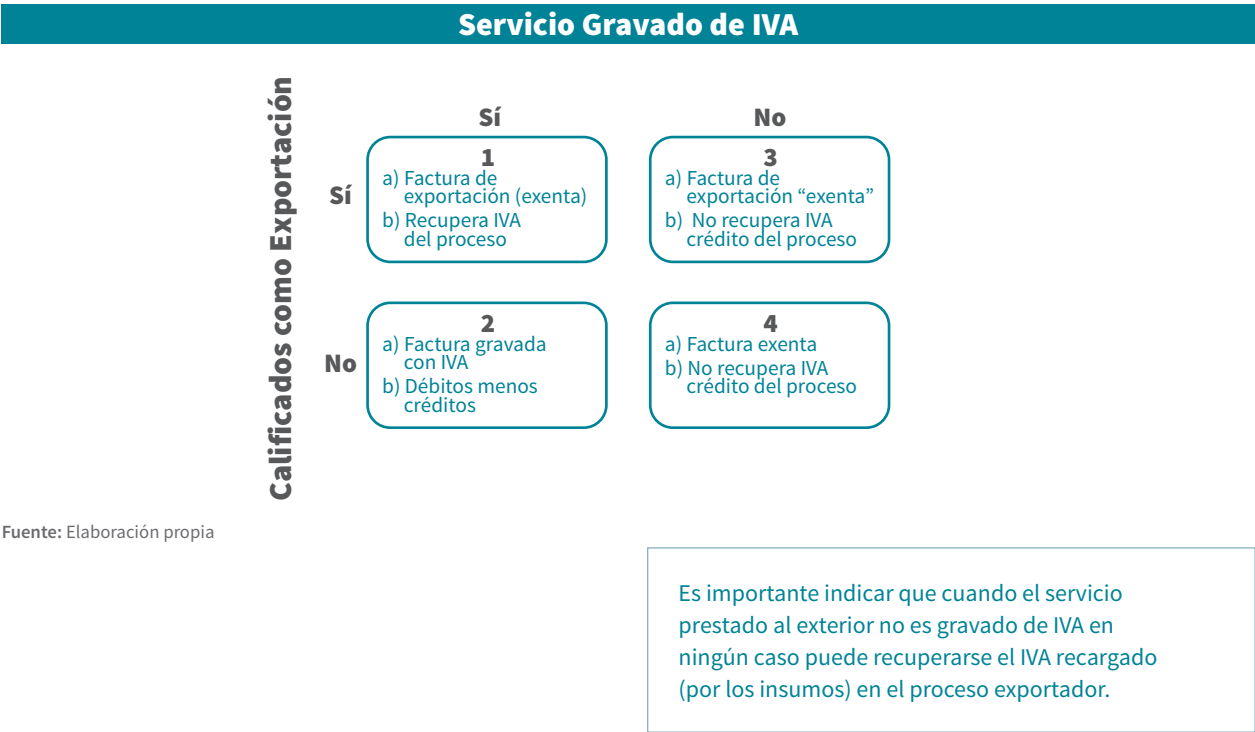
Adicionalmente, se asimilan a servicios otras actividades especiales (artículo 8, letra h de la Ley del IVA), tales como el arrendamiento o cesión de uso de la propiedad intelectual e industrial.

Con ello, surge una segunda conclusión: En base a la normativa, no cualquier prestación por la cual se reciba un pago será considerada un servicio y por ende, gravada de IVA. En otras palabras, en Chile coexistirán servicios gravados y no gravados de IVA.

Entonces, considerando la posibilidad de que un servicio pueda calificarse o no como de exportación y el comportamiento dual de los servicios respecto del IVA, se configuran cuatro escenarios posibles:

- 1.** Que el servicio esté reconocido como de exportación por el Servicio Nacional de Aduanas y sea originalmente gravado, pudiendo el proveedor directamente facturar exento de IVA. Podrá también recuperar el IVA crédito fiscal usado en el proceso de exportación.

- 2. Que el servicio no esté reconocido como de exportación, y la actividad en su origen sea un hecho gravado, por lo cual se deberá recargar el IVA (débito fiscal), en este caso será posible recuperar el IVA mediante la diferencia entre débito y crédito fiscal.
- 3. Que el servicio sea calificado como exportación por el SNA y originalmente no sea hecho gravado de IVA, en cuyo caso el prestador hace la factura exenta de dicho impuesto, de todas formas no se podrá recuperar el IVA recargado en el proceso de exportación.
- 4. Que el servicio no sea considerado como de exportación y la actividad no esté gravada por IVA, por lo cual se podrá facturar exento de IVA pero sin la posibilidad de recuperar IVA utilizado en la exportación.



Fuente: Elaboración propia

Entonces, de acuerdo a nuestra regulación surgen tres posibilidades de factura cuando se exporta un servicio al exterior, ellas son:

- 1) Factura de exportación cuando el servicio es calificado como exportación.
- 2) Factura gravada en caso que el servicio exportado sea un hecho gravado y no sea calificado como exportación, y,
- 3) Factura exenta cuando el servicio exportado sea un hecho no gravado de IVA y no sea calificado como exportación.

3.4 La Doble Tributación en el comercio de servicios

La doble tributación (en materia de impuesto a la renta) afecta a las exportaciones de servicios realizadas en los modos uno (comercio transfronterizo), tres (presencia comercial en el extranjero) y cuatro (movimiento de personas físicas), así como las combinaciones de éstas.

Esto se debe a que Chile tiene un sistema de tributación de renta mundial, con lo que el impuesto grava las rentas producidas tanto en el país como en el exterior. Y, paralelamente, el país importador hace una retención de impuestos porque, desde el punto de vista de dicho país, la renta es considerada de fuente local o que tiene derecho a aplicar impuestos debido a que en su jurisdicción está la fuente pagadora de la renta.

En modo 2, la doble tributación no se produce debido a que la actividad se realiza totalmente en la jurisdicción del país donde reside el proveedor de los servicios. Una excepción a lo anterior se produce cuando el cliente se desplaza al país del proveedor como empresa (empleados de la empresa) a consumir el servicio y posteriormente se hacen los pagos en forma transfronteriza, situación esta última en que efectivamente se produce doble tributación.

De esta forma, Chile vuelve a aplicar impuestos sobre ingresos (utilidades) que fueron ya gravados en el extranjero, produciéndose doble tributación, y por ende, desincentivando el comercio de servicios.

No obstante dicha realidad, Chile, al igual que otros países, tienen mecanismos para hacer frente a esta situación desfavorable.

3.5 Vías que dispone Chile para reducir y/o eliminar la Doble Tributación

Las herramientas que tiene vigentes nuestro país para evitar o reducir los efectos de la doble tributación provienen de dos vías.

La primera de ellas, de tipo unilateral, es el “Sistema de créditos por impuestos pagados en el extranjero”, utilizado con todos aquellos países con los que Chile no tiene un Tratado de Doble Tributación (TDT) vigente. Este sistema, establecido en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR), admite la modalidad de créditos contra los impuestos chilenos, mediante la determinación de un crédito calculado en base a los impuestos efectivamente pagados en el extranjero.

Una vez calculado el monto del crédito, éste se imputa contra el impuesto de primera categoría (IDPC), y en determinados casos también contra el impuesto global complementario (IGC).

La segunda vía de carácter bilateral consiste en los TDT vigentes.

Para la aplicación de cualquiera de los dos mecanismos, cuando las rentas provengan de retiro de utilidades de sociedades en el exterior, de establecimientos permanentes y de la obtención de rentas pasivas desde el extranjero^[11] el proveedor de servicios debe estar inscrito en el Registro de Inversiones en el Extranjero del SII.^[12]

3.5.1 Vía unilateral para evitar la Doble Tributación

Como se mencionó anteriormente, este mecanismo opera con aquellos países con los cuales Chile no tiene vigente un TDT y se aplica para las modalidades de exportación uno, tres y cuatro (y en el modo dos cuando los pagos se hacen del exterior), que son aquellas que pueden verse afectadas por doble tributación.

Para su solicitud, los proveedores de servicios deben haber realizado los trámites de inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.

[11] Rentas pasivas definidas en el artículo 41G de la Ley de la Renta.

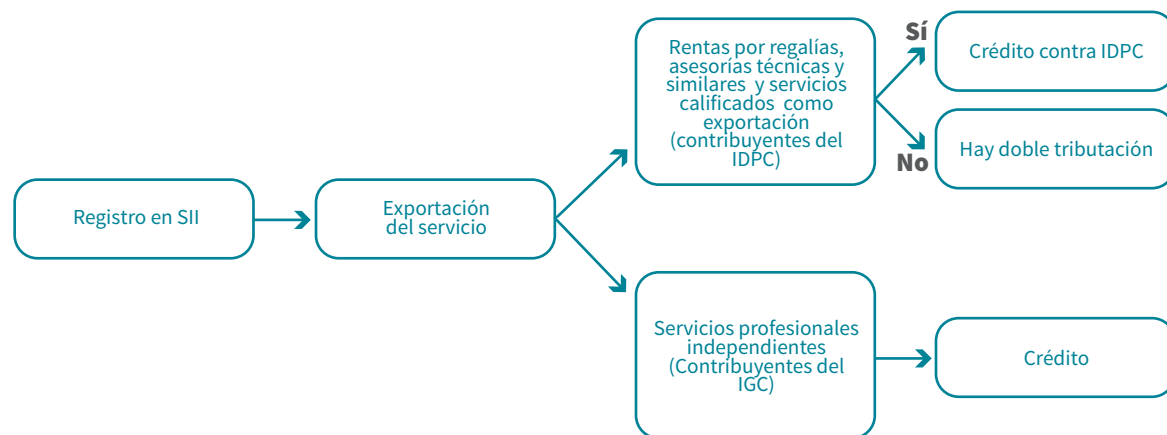
[12] Se trata de un registro electrónico. Los exportadores pueden efectuar la declaración jurada correspondiente a través del sitio web del SII.

Modo 1.

Para contribuyentes del IDPC y servicios prestados desde Chile a un cliente situado en el exterior-modo 1, los impuestos pagados en el extranjero son utilizados como un crédito contra el IDPC a pagar en Chile, siempre que se consideren rentas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas.¹³ En caso contrario, habrá doble tributación.

La Ley 20.956/2016 agregó como beneficiarios de este derecho a los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría (IUSC) por sueldos u otras remuneraciones de similar naturaleza percibidas del exterior y los contribuyentes afectos al IGC por ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales (independientes) o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa percibida del exterior.

Comercio Transfronterizo (modo 1)



Fuente: Elaboración propia

[13] El crédito se aplica sólo contra el IDPC.

Modo 3.

Mediante la presencia comercial en el país de destino (modo 3) se tiene derecho a crédito contra los impuestos nacionales, tanto en el caso de dividendos percibidos en el exterior como en el retiro de utilidades de sociedades y rentas de establecimientos permanentes (EP). En los dividendos y retiro de utilidades el crédito es posible usarlo contra el impuesto de primera categoría y el impuesto global complementario, no así para los EP que sólo se utiliza el crédito contra el impuesto de primera categoría.

Presencia Comercial (modo 3)



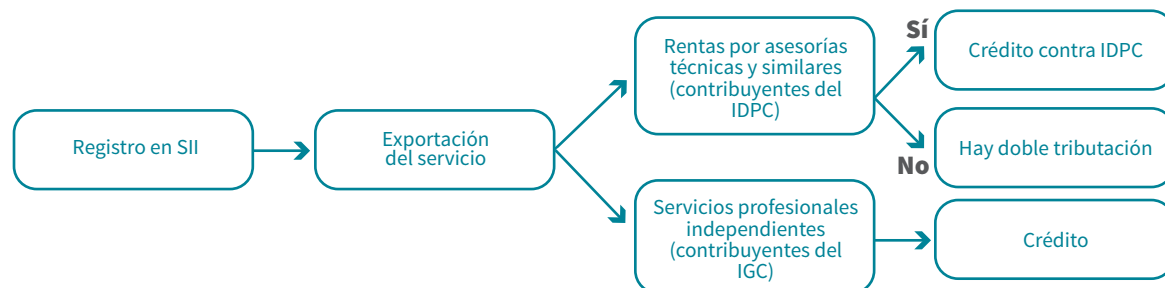
Fuente: Elaboración propia

Modo 4.

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y la exportación de servicios se realiza mediante el traslado de personas físicas (modo 4), el derecho al crédito sobre los impuestos locales se otorga sobre la prestación de asesorías técnicas o similares. Si, por el contrario, la renta proviene de otros servicios, habrá doble tributación. Cuando se tiene derecho a crédito sólo es imputable contra el IDPC.

La Ley 20.956/2016 agregó como beneficiarios de este derecho a los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría (IUSC) por sueldos u otras remuneraciones de similar naturaleza percibidas del exterior y los contribuyentes afectos al IGC por ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales (independientes) o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa percibida del exterior.

Desplazamiento de personas físicas (modo 4)



Fuente: Elaboración propia

3.5.2 Vía bilateral para evitar la Doble Tributación

Tratados de Doble Tributación

Los TDT vigentes en Chile se basan en el modelo de la OCDE, con elementos del modelo de convenio ONU.

Por regla general, los servicios realizados por empresas son considerados como “beneficios empresariales”. Por tanto, el exportador pagará el impuesto a la renta (retención) en el país del cliente sólo cuando tenga allí un establecimiento permanente (EP), concepto definido en el artículo 5 del respectivo convenio tributario.

Todos los acuerdos suscritos por Chile tienen una estructura semejante, no obstante la redacción del articulado es distinta, lo que se traduce también en diferencias en la aplicación práctica de los convenios. Por lo tanto, el análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general desarrollada en este estudio.

Existen excepciones a la regla en los convenios bilaterales suscritos por Chile con Brasil, Colombia y Malasia donde una importante variedad de servicios (de características técnicas) pueden ser clasificados como regalías y, por lo tanto, el país del cliente aplicará un impuesto de retención hasta un límite máximo.

TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN			
VIGENTES		SUSCRITOS	
Argentina	Japón	EE.UU.	Uruguay
Australia	Malasia		
Austria	México		
Bélgica	Noruega		
Brasil	Nueva Zelanda		
Canadá	Paraguay		
China	Perú		
Colombia	Polonia		
Corea	Portugal		
Croacia	Reino Unido		
Dinamarca	República Checa		
Ecuador	Rusia		
España	Sudáfrica		
Francia	Suecia		
Irlanda	Suiza		
Italia	Tailandia		

Fuente: www.sii.cl

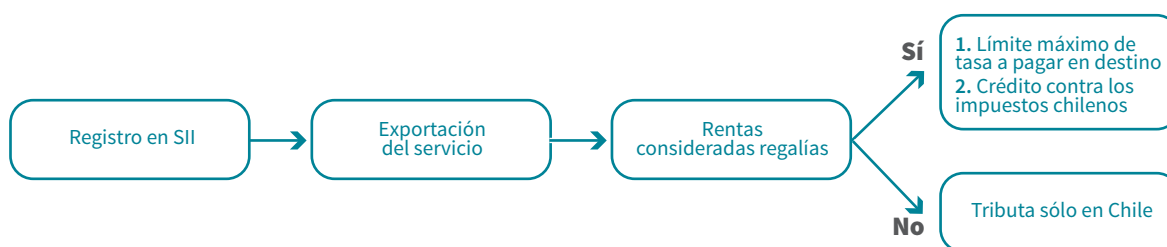
Si se trata de una exportación transfronteriza (modo 1), sin existir un EP, el proveedor debe verificar si la renta obtenida es considerada en el TDT correspondiente como una regalía¹⁴ o como otro tipo de renta.

[14] Como “regalías” se suelen incluir también las transferencias de conocimientos, el “know how”. Este concepto está explicitado, generalmente en el art. 12 de los diversos TDT.

En el caso que sea considerada como regalía, el sacrificio fiscal es compartido por Chile y el país de destino. Esto ocurre porque se reduce (hasta un límite máximo) la tasa pagada en destino y, a su vez, se obtiene un crédito contra los impuestos a pagar en Chile.

Si no se reconoce en el TDT a la renta como una regalía, podría ser considerada como un beneficio empresarial. En este caso, en que la empresa no tiene un establecimiento permanente en el país del cliente, sólo se pagará impuestos en Chile.

Comercio Transfronterizo (modo 1)



Fuente: Elaboración propia

Cuando la exportación se realiza con presencia comercial (modo 3) es fundamental estar inscrito en el Registro de Inversiones en el Exterior, del SII. El país importador aplicará impuestos si la presencia comercial constituye un EP, en caso contrario sólo será gravado en el país exportador.

[13] El crédito se aplica sólo contra el IDPC.

Presencia Comercial (modo 3)

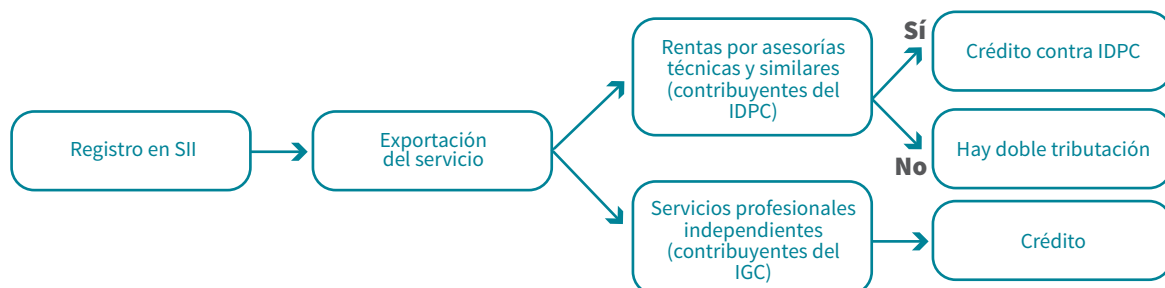


Fuente: Elaboración propia

Para el modo de movimiento de personas físicas (modo 4) existen diferencias si lo efectúan personas independientes o dependientes de una persona jurídica en Chile.

Como regla general, los servicios personales dependientes tributan en el país importador si existe un establecimiento permanente allí. Si los servicios son independientes, la imposición se realiza en el país importador si existe una base fija de negocios¹⁵ o que el proveedor de servicios permanezca uno o varios períodos mayores a 183 días¹⁶, en el lapso de doce meses en el país de destino, de lo contrario, sólo paga impuestos en Chile.

Desplazamiento de personas físicas (modo 4)



Fuente: Elaboración propia

[15] Conceptualmente, es equiparable al establecimiento permanente en el caso de los servicios personales dependientes.

[16] Disposición estipulada en el artículo sobre servicios personales independientes (y en algunos TDT en el artículo sobre EP) en varios TDT vigentes.

4. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL

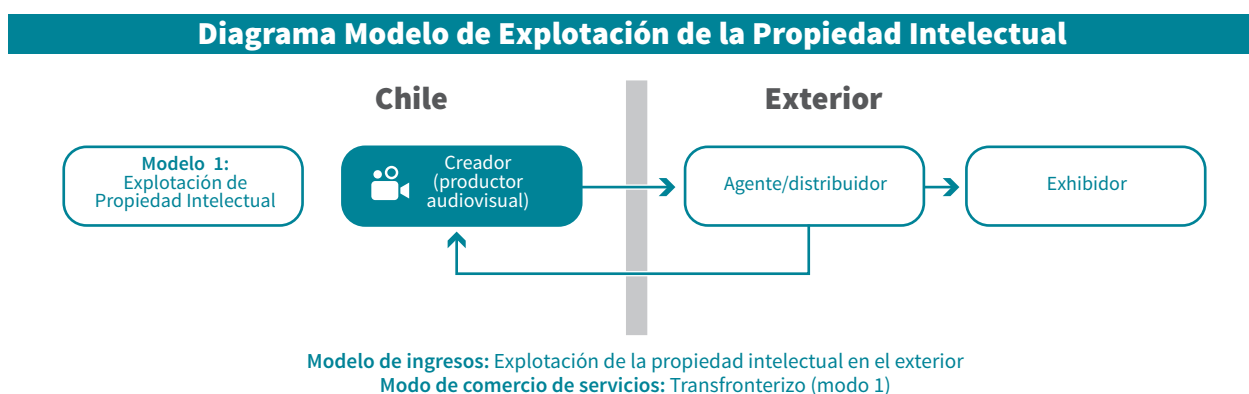
La oferta nacional de “productos” audiovisuales para el mercado internacional es amplia y variada, incluyendo: Películas, filmes de publicidad, preproducción, producción y postproducción de comerciales, cortometrajes, series de TV, diseño de imagen de marca, subtitulación de programas TV, postproducción cine y TV, entre otros.

Adicionalmente, incluye la explotación en el exterior de la propiedad intelectual, como por ejemplo: la venta de derechos de exhibición de obras tales como series, películas u otros programas cinematográficos y de televisión, y también de guiones.

De acuerdo a entrevistas sostenidas con especialistas del sector, se distinguen tres (3) modelos de negocios principales de comercio internacional en la industria: la explotación de la propiedad intelectual en el exterior mediante la venta de derechos de exhibición de la obra, guiones u otra propiedad intangible, la venta de servicios audiovisuales en Chile de preproducción, producción y postproducción y el suministro de servicios profesionales especializados en el exterior.

Modelo 1: Explotación de la propiedad intelectual

Bajo este modelo de negocios los creadores nacionales (productores audiovisuales) venden sus derechos de propiedad intelectual asociada a la exhibición de la obra audiovisual o también por el uso de derechos intangibles asociados, como podría ser un guion u otro derecho incorporado en una obra.



Fuente: Elaboración propia en base a CNCA.

Según los criterios establecidos por la OMC se trataría de una exportación de servicios transfronteriza o modo 1, debido a que los servicios se realizan en Chile y se consumen en el exterior.

Análisis regulatorio modelo 1

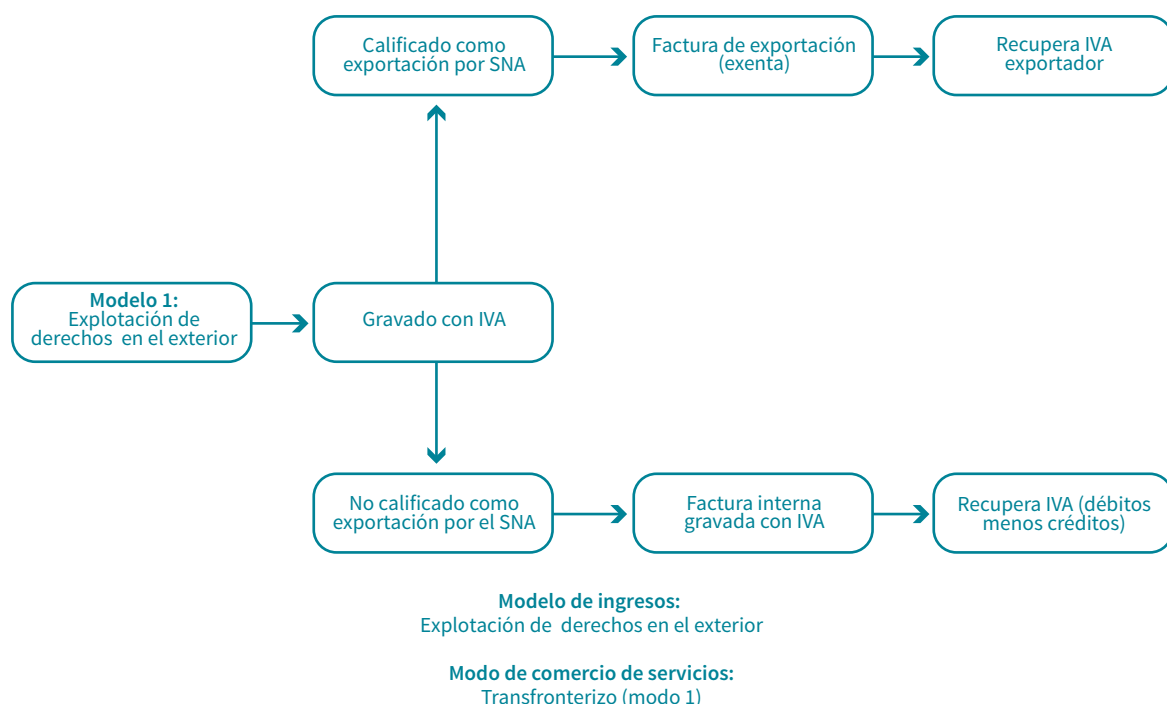
Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

Debido a que es un negocio de comercialización de la propiedad intelectual, desde el punto de vista del IVA, estos derechos son hechos gravados de dicho impuesto en Chile, por lo tanto, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

Si el servicio es calificado como exportación por el SNA, se emitirá una factura de exportación exenta y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse. Para exportaciones que superan los US\$ 2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá de los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Explotación de la Propiedad Intelectual



Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 1

Como paso previo el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC, la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas, y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Seguidamente, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse para lo cual nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N° 48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

En la aplicación de un convenio tributario es fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

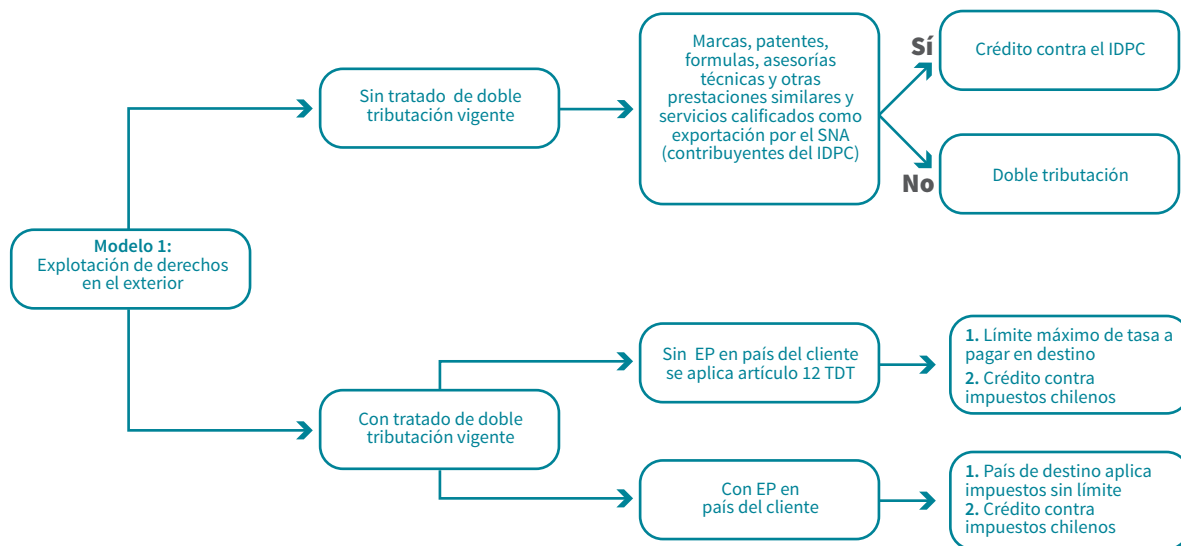
El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuesto de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores, el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Por ejemplo, si la tasa de retención a las regalías de acuerdo a la legislación del país del cliente es de 25% y la tasa máxima de retención para las regalías establecida en el artículo 12 del TDT es de 10%, dicho país sólo puede aplicar como límite máximo esta última tasa (10%) a las regalías provenientes de Chile.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de la Propiedad Intelectual



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Retención de impuestos en el exterior: Al propietario de los derechos residente en Chile o al autorizado para explotarlos

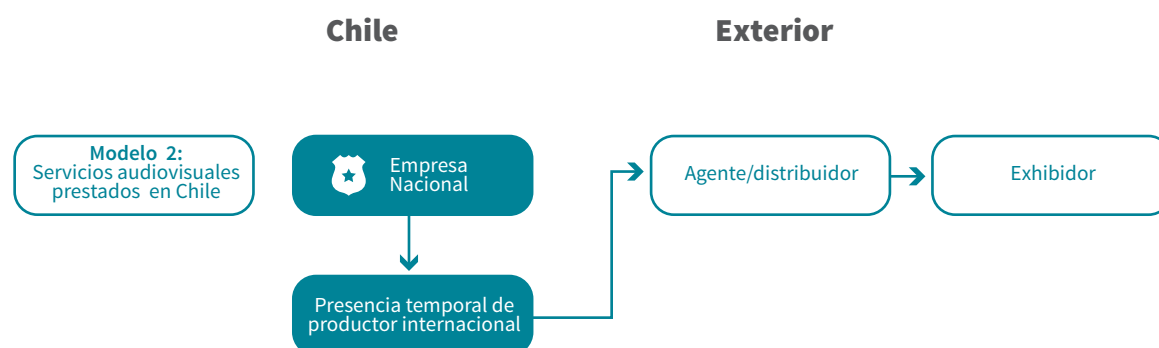
Fuente: Elaboración propia

Modelo 2: Venta de servicios audiovisuales en Chile

En este modelo, la empresa nacional firma un contrato para realizar la preproducción, rodaje de un producto audiovisual y eventualmente podría incluir la postproducción. El productor internacional tiene presencia temporal en Chile. El productor internacional se encarga de la distribución global a través de la red internacional.

Para este modelo, la utilidad que ofrezca la locación es muy importante en la preproducción y rodaje. Los ingresos provienen de los pagos por venta de servicios de producción, realizados directamente por el productor internacional, servicios principalmente logísticos y que incluyen la contratación de todos los servicios conexos requeridos para los rodajes.

Diagrama Modelo de Negocios Venta de Servicios en Chile



Modelo de ingresos:
Venta de servicios en Chile de preproducción, producción y postproducción

Modo de comercio de servicios:
Consumo en el exterior (modo 2)

Fuente: Elaboración propia en base a CNCA

Análisis regulatorio modelo 2

Como se ha mencionado anteriormente, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

Fundamentalmente, este modelo de negocios se sustenta en la venta de servicios a un cliente no residente en el país y este último realiza los pagos mediante transferencias internacionales.

En efecto, los servicios son realizados y prestados en el país a una compañía extranjera que permanece temporalmente en Chile. Según los criterios establecidos por la OMC se trataría de una prestación de servicios catalogada en el modo 2.

Los servicios prestados por la empresa nacional a la compañía extranjera pueden ser variados y, por ende, ser de distinta naturaleza en lo que respecta al IVA, es decir, pueden proveerse servicios gravados con IVA y servicios no gravados con dicho impuesto.

Asimismo, estos servicios son candidatos a ser calificados como exportación por parte del SNA, ya que éstos se utilizan en el exterior y se prestan en Chile (cabe recordar que la exigencia de la norma para que un servicio sea calificado de exportación es que éste se preste total o parcialmente en Chile).

De darse lo anterior, para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Sin embargo, no obstante que el servicio se califique como exportación por el SNA se presentarían dos posibilidades que difieren en el tratamiento regulatorio:

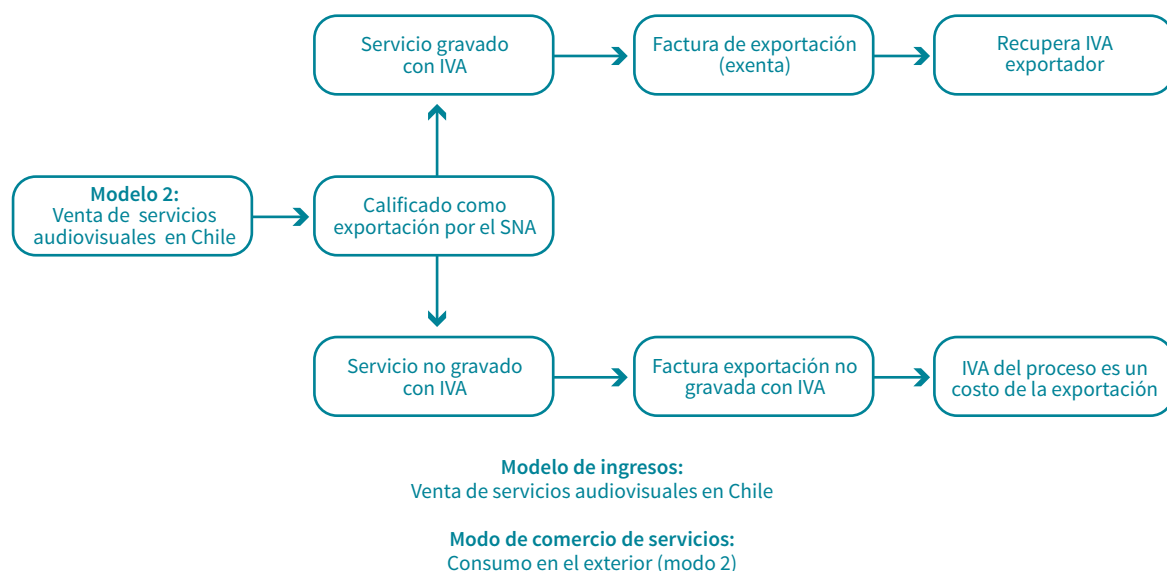
a) Servicio exportado gravado con IVA

Cuando el servicio exportado es gravado con IVA en Chile podrá acogerse a todos los beneficios del sector exportador. En primer lugar, la emisión de una factura de exportación (exenta de IVA) y, por otra parte, será posible recuperar el IVA crédito recargado por los insumos.

b) Servicio exportado no gravado con IVA

Si el servicio exportado no es gravado de IVA en Chile los beneficios se restringen desde el punto de vista del IVA. En este caso no podrá recuperarse el IVA recargado en el proceso exportador y este impuesto pasa a ser un costo. Los beneficios de calificarse como exportación en el SNA se materializan por el lado del impuesto a la renta, debido a que éstos pueden acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior (artículo 41A de la Ley de Impuesto a la Renta) en caso que no exista TDT vigente con el país donde es residente el cliente (ver 3.5.1).

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Venta de Servicios en Chile



Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 2

Al ser servicios prestados en Chile a una compañía extranjera que se encuentra temporalmente en el país y los pagos se realizan mediante transferencias internacionales podría configurarse doble tributación si la legislación del país de la compañía-cliente considera que tiene derecho a retener impuesto porque considera que en su jurisdicción se encuentra la fuente o el pagador de la renta.

Por tanto, un primer elemento a tener en cuenta es determinar si en dicho país existe o no retención a los pagos hacia Chile.

Si el país de residencia del cliente realiza retenciones debe determinarse si dicha nación mantiene vigente o no un TDT con Chile.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente debe analizarse la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC, la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Dado que, básicamente son prestaciones de servicios, es relevante tener claridad si corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Con una alta probabilidad, estos servicios serán calificados como exportación por el SNA o tendrán alguna característica técnica, lo que posibilitará usar este beneficio.

Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el impuesto de primera categoría. El procedimiento a usar para ello se encuentra en la circular N°48 del SII de 2016. Además habrá que entregar al SII todos los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

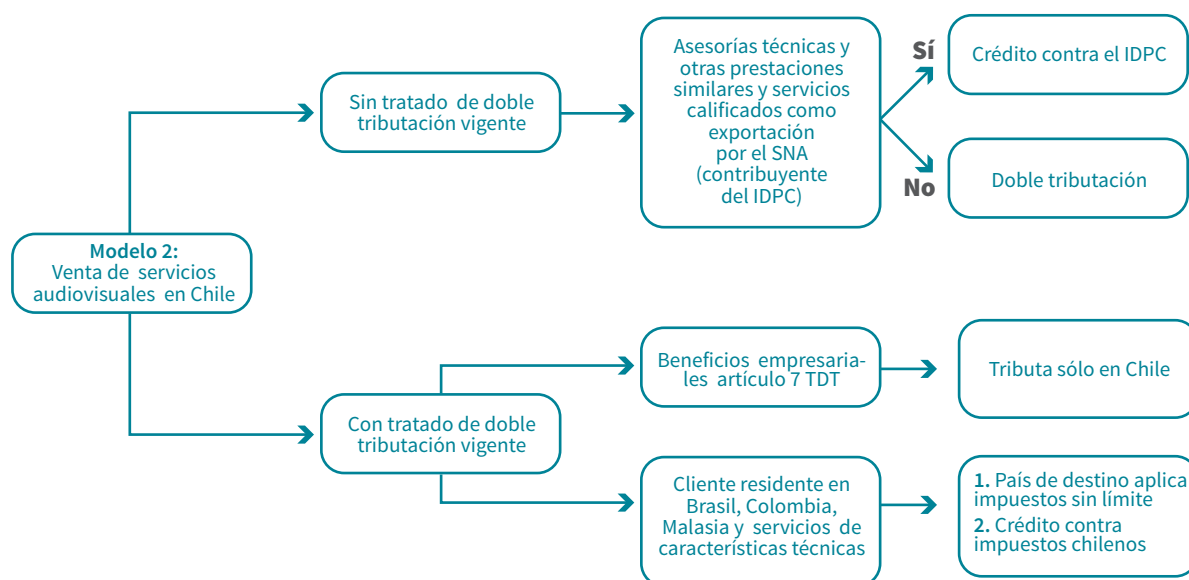
Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que se trata de prestaciones de servicios, éstos serán mayoritariamente considerados beneficios empresariales y, por ende, sólo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, solamente en Chile.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Lo anterior, siempre y cuando la compañía-cliente no sea residente en Brasil, Colombia o Malasia y no se trate de servicios de características técnicas. En caso que dichos servicios sean técnicos y prestados a alguno de dichos países, éstos serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente (límite establecido en el artículo 12 de los TDT). Tal como se ha indicado, estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Venta de Servicios en Chile



Modelo de ingresos:
Venta de servicios audiovisuales en Chile

Modo de comercio de servicios:
Consumo en el exterior (modo 2)

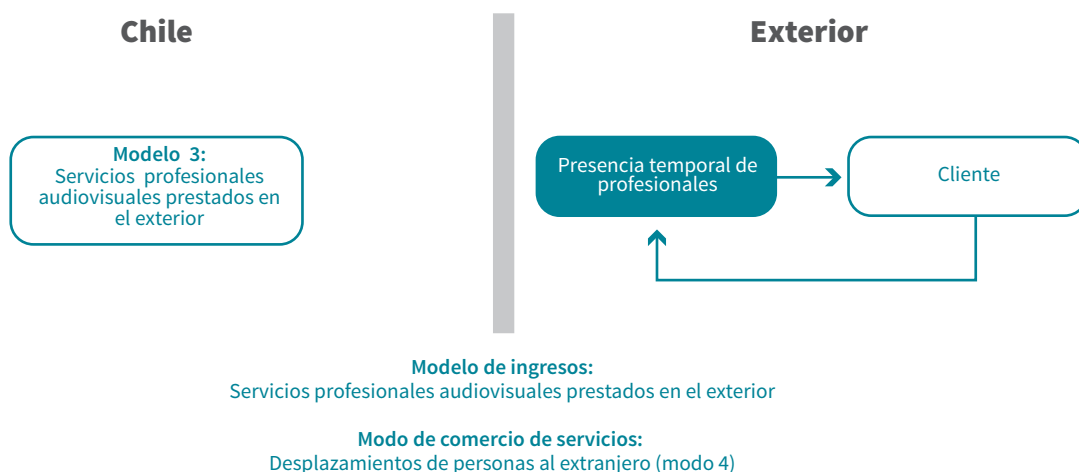
Retención de impuestos en el exterior:
A los servicios prestados en Chile pagados desde el exterior

Fuente: Elaboración propia

Modelo 3: Suministro de servicios profesionales especializados en el exterior

En este modelo de negocios, los servicios se prestan en el exterior por profesionales especializados del área audiovisual tales como servicios de fotografía o de alguna etapa de una obra. Así también pueden ser servicios relacionados con la dirección del audiovisual prestados por personas naturales. Por lo tanto, es una prestación de servicios en modo 4 según las categorías de la OMC.

Diagrama Modelo de Negocios Servicios Profesionales Audiovisuales Prestados en el Exterior



Fuente: Elaboración propia en base a CNCA

Análisis regulatorio modelo 3

Contrariamente al caso descrito en modelo 1, esta exportación realizada totalmente en destino no podrá ser calificada como “de exportación” por el SNA, ya que para calificar requiere que parte de las prestaciones sean realizadas desde Chile.

Si los prestadores de servicios son personas naturales debe emitirse una boleta de honorarios con RUT genérico 44.444.446-0 que identifica a un cliente situado en el exterior.

Regulación Nacional para Modelo Servicios Profesionales Audiovisuales Prestados en el Exterior



Modelo de ingresos:
Servicios profesionales audiovisuales prestados en el exterior

Modo de comercio de servicios:
Desplazamiento de personas físicas (modo 4)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 3

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

En el evento en que pueda accederse al sistema de créditos establecido en el artículo 41A de la LIR y el exportador sea contribuyente del IDPC deberá determinarse el monto que la regulación nacional establece de acuerdo al procedimiento establecido en la circular N° 48 del SII de 2016. Dicho monto así calculado se acredita contra el IDPC.

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación.

Si el exportador es contribuyente del IGC y presta servicios personales independientes puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

En caso que haya doble tributación la retención en el exterior se considera gasto necesario para producir la renta.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

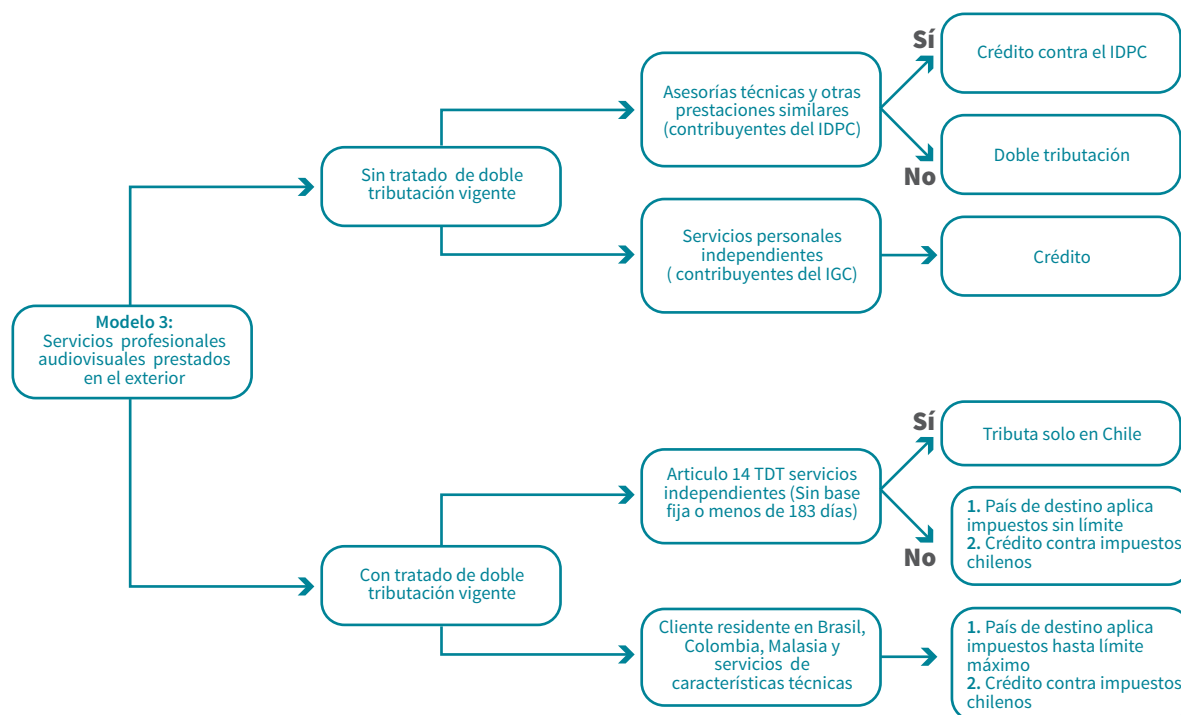
Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos, es decir, debe distinguirse si los servicios son prestados por personas dependientes o independientes.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Si se trata de personas independientes debe analizarse el artículo correspondiente en el TDT y determinar si hay una base fija de negocios en el país de destino o si el proveedor de los servicios permanece más de 183 días en dicho país (esta disposición se encuentra en varios TDT). Si ocurre lo anterior, el país del cliente podrá retener impuestos, los que podrán acreditarse contra los impuestos nacionales. En caso contrario, solamente se tributará en Chile.

No obstante, en la eventualidad que el cliente sea un residente de Brasil, Colombia o Malasia y el servicio prestado sea de características técnicas, podría ser clasificado en el artículo 12 correspondiente a regalías. Si esto es así, la renta puede experimentar una retención de impuesto hasta un límite máximo establecido en dicho TDT, la que se acreditará contra los impuestos nacionales.

Eliminación de Doble Tributación Servicios Profesionales Audiovisuales Prestados en el Exterior



Modelo de ingresos:
Servicios profesionales audiovisuales prestados en el exterior

Modo de comercio de servicios:
Desplazamiento de personas físicas (modo 4)

Retención de impuestos en el exterior:
A los servicios prestados en el exterior

Fuente: Elaboración propia

5. INTERNACIONALIZACIÓN DE LA MÚSICA

De acuerdo a entrevistas con representantes y especialistas de este subsector de la industria creativa, la música se comercializa al exterior a través de varios modelos de negocios: Ventas digitales de música (descargas de música o mediante streaming) que son comercializados en el exterior por distribuidores o agregadores digitales, presentaciones en vivo en el exterior comercializadas a través de agencias radicadas fuera del país (estas últimas se contactan con agencias nacionales), explotación de la propiedad intelectual a compañías de publishing que proveen música a consumidores finales como productoras o agencias de publicidad en el exterior.

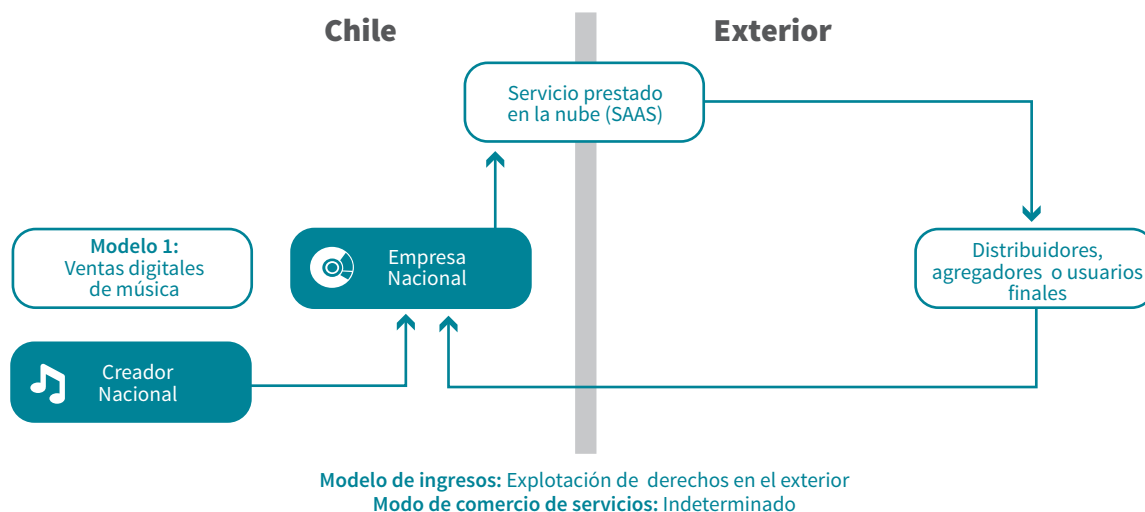
Otra modalidad de exportación son los servicios realizados por estudios en Chile para un sello, agencia o productor en el exterior, en que estos últimos encargan la creación de música de acuerdo a ciertas especificaciones del cliente y servicios de agencia de comunicaciones que, básicamente son servicios de prensa que se proveen a un sello o a una agencia de comunicaciones fuera del país.

A continuación, se desarrolla (para cada uno de los modelos de negocios de este subsector) un procedimiento a seguir en la exportación de los servicios considerando la regulación vigente en Chile y, además, la forma en cómo los exportadores pueden hacer frente a la doble tributación que afecta al comercio exterior de servicios.

Modelo 1. Ventas digitales de música (descargas de música o streaming) que son comercializados en el exterior por distribuidores o agregadores digitales

Este modelo de negocios es asimilable a las ventas transfronterizas de servicios (modo 1), el cual se ha posibilitado por los significativos avances en las tecnologías de la información. Estas ventas digitales de música en el exterior se llevan a cabo mediante descargas de un producto intangible (obra musical) o a través de streaming, y son comercializados fuera de Chile mediante un portal de difusión a distribuidores o agregadores digitales (o usuarios finales) de contenidos musicales que se encuentran protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Diagrama Modelo de Negocios Ventas Digitales de Música



Fuente: Elaboración propia en base a CNCA e IMI Chile

Análisis regulatorio modelo 1

Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

Entonces, en primer lugar, será importante determinar si el servicio exportado es gravado o no de IVA en Chile. De acuerdo a nuestra normativa, estas actividades se encuentran clasificadas como hechos gravados especiales de acuerdo al artículo 8, letra h) de la Ley del IVA. Es decir, estos servicios en Chile se encuentran gravados de IVA.

Por lo tanto, las posibilidades de factura al exterior se reducen a dos: Una factura gravada con IVA o una factura de exportación. Evidentemente, a fin de tener mayor competitividad internacional, será muy relevante obtener la calificación de exportación por parte del SNA.

Cuando se exporta servicios que incluye propiedad intangible es importante determinar quién ejerce los derechos intelectuales al exterior, ya que para nuestra normativa es éste el sujeto gravado de IVA.

Entonces, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

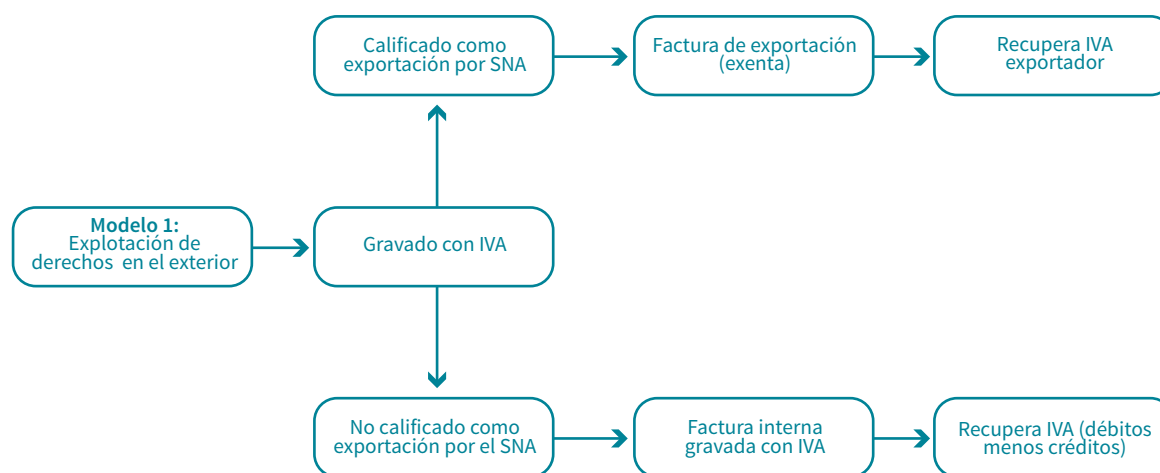
Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

Por el contrario, si el servicio es calificado como exportación por el SNA, se emitirá una factura de exportación y, por ende, exenta, por lo que el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse. Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Es importante indicar que, los servicios de descarga de música han sido incorporados por el SNA en el listado de servicios calificados como exportación cuando el cliente en el exterior es una empresa.

El Servicio Nacional de Aduanas (SNA) incorporó este tipo de servicios de descarga de música en el Listado de Servicios Calificados como Exportación siempre que el consumidor (cliente) sea una empresa (ver anexo sobre servicios creativos calificados como exportación).

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Ventas Digitales de Música



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior
Modo de comercio de servicios: Indeterminado

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 1

Por lo general, las exportaciones de servicios se encuentran afectadas por la doble tributación internacional que desincentiva estas actividades. Para hacer frente a esta realidad nuestro país mantiene vigentes herramientas en su legislación.

Como paso previo, el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el prestador de los servicios y el cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas (cuando el cliente sea una empresa), y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes y fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento en que haya retención de impuestos en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos tributos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

Las posibilidades son dos:

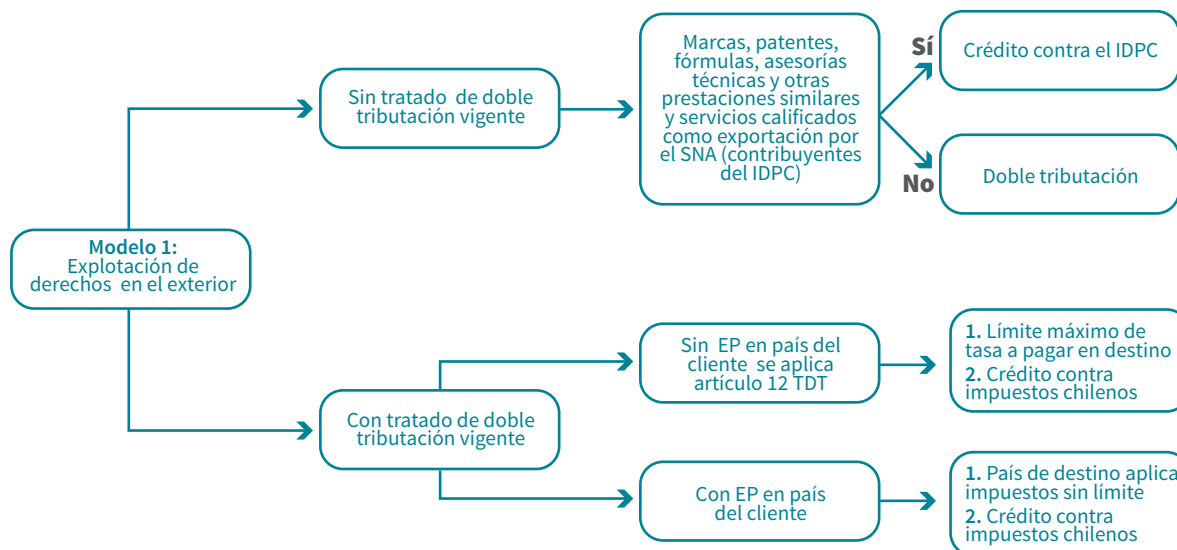
La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y, por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12. Y tal como se indica en el punto 3.5, estas rentas sólo pueden ser gravadas en el exterior hasta un límite máximo, generalmente un 10% (o 15%).

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio, es decir, podrá retener impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT (primer caso), dicho país sólo podrá aplicar impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Ventas Digitales de Música



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior

Modo de comercio de servicios: Indeterminado

En caso de existir retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile

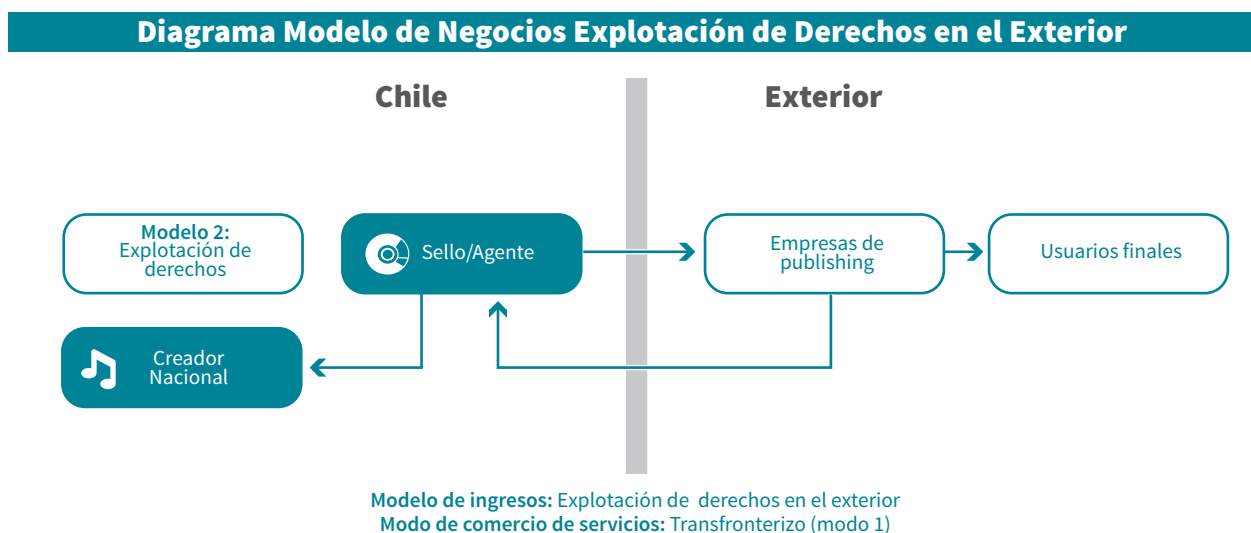
Fuente: Elaboración propia

Modelo 2. Explotación de la propiedad intelectual

En este modelo de negocios los ingresos se producen básicamente por la explotación de la propiedad intelectual en el exterior del (o los) creador(es) de la obra musical (o de un sello nacional que adquiere los derechos del autor), por ejemplo, la producción de música para un sello extranjero o para compañías de publishing que proveen música a consumidores finales como

productoras o agencias de publicidad en el exterior. La comercialización internacional puede ser realizada mediante un agente especializado.

Como se ha dicho anteriormente, para efectos del gravamen del IVA siempre es importante determinar el sujeto (creador nacional, sello o ambos) que tiene los derechos para explotar la propiedad intelectual en el exterior.



Fuente: Elaboración propia en base a CNCA e IMI Chile

Análisis regulatorio modelo 2

Al igual que el modelo anterior, desde el punto de vista de la regulación nacional estas actividades se encuentran clasificadas como hechos gravados especiales de acuerdo al artículo 8, letra h) de la Ley del IVA. Es decir, en Chile se encuentran gravados de IVA.

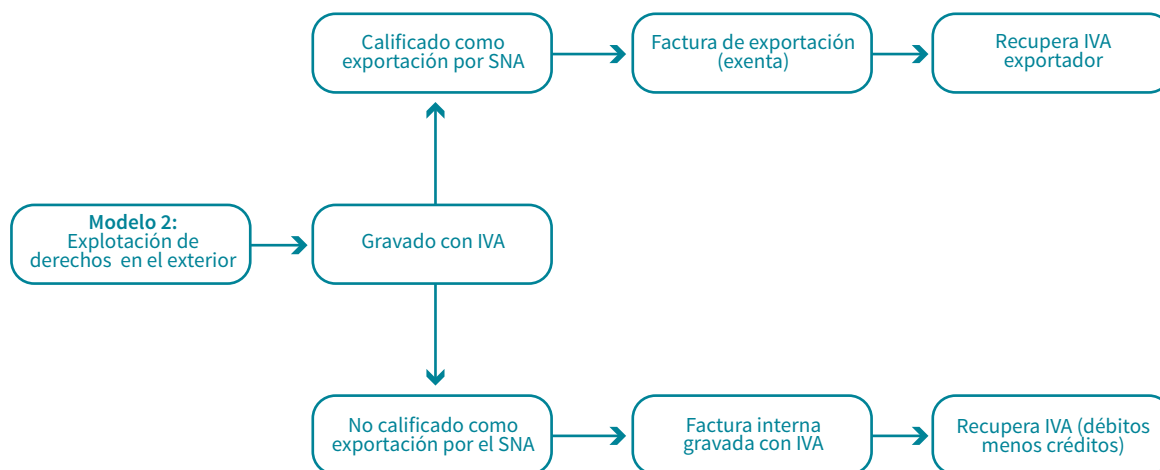
Por lo tanto, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

Por el contrario, si el servicio es calificado como exportación por el SNA, se emitirá una factura de exportación y, por ende, exenta, por lo que el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Explotación de Derechos en el Exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 2

Previamente, el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que la norma establece como beneficiarios de este sistema a "...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas (SNA)".

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el SNA, y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes y fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento de que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

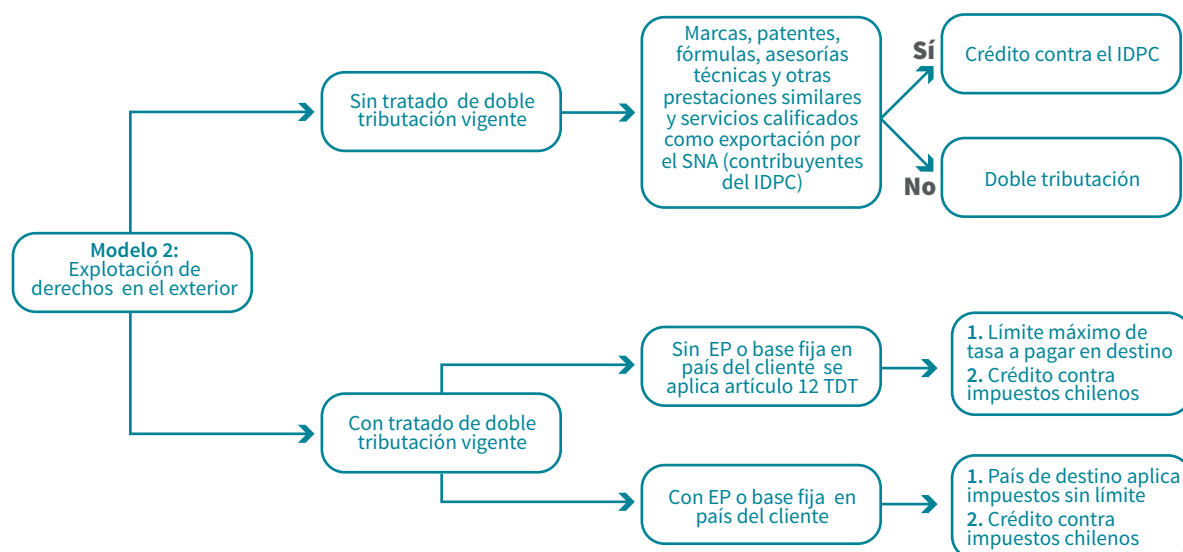
Son dos las posibilidades:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) o base fija de negocios en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12. De acuerdo a dicho artículo estas rentas sólo pueden ser gravadas en el exterior hasta un límite máximo, generalmente un 10% (o 15%).

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP o base fija de negocios en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá retener impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá aplicar impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de Derechos en el Exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo

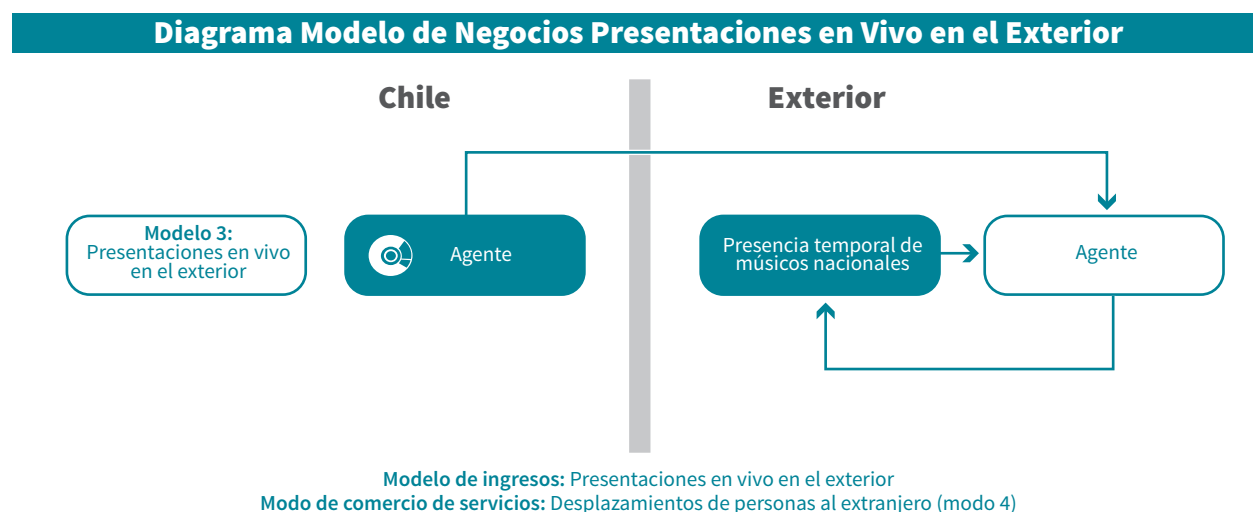
Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile

Fuente: Elaboración propia

Modelo 3. Presentaciones en vivo en el exterior

Bajo este modelo, la empresa nacional exporta sus servicios mediante la venta de espectáculos fuera de Chile, los cuales pueden concretarse mediante la intermediación de agencias dentro y fuera de Chile. Por ejemplo, un concierto que un artista chileno o que artistas nacionales realizan fuera del país como parte de una gira internacional.

Este tipo de exportación puede encasillarse como una prestación mediante modo 4, es decir, se trata de servicios provistos totalmente en el extranjero y utilizados fuera de Chile.



Fuente: Elaboración propia en base a CNCA e IMI Chile

Análisis regulatorio modelo 3

Contrariamente al caso descrito en modelo 2, esta exportación realizada totalmente en destino no podrá ser calificada como “de exportación” por el SNA, ya que para calificar requiere que parte de las prestaciones sean realizadas desde Chile.

Si el evento musical en el exterior es prestado por una compañía (es decir, esta compañía chilena contrata los artistas nacionales para realizar dicho evento fuera del país) podrá utilizarse el beneficio de recuperación de IVA por servicios prestados en el exterior. Esta norma es producto de la Ley 20.956 para favorecer a los exportadores de servicios que permite la recuperación del IVA siempre que el servicio prestado sea en su origen un hecho gravado de IVA y además que el servicio esté afecto a un impuesto similar en el país de destino. En este caso debiese emitirse una factura no gravada ya que el servicio se presta en el exterior.

Si el cliente extranjero contrata directamente a los artistas nacionales para el evento en el exterior, podría no poder usarse dicho beneficio en caso que el músico emita una boleta de honorarios (debido a que para nuestra regulación es no gravada de IVA) con RUT genérico 44.444.446-0.

Regulación Nacional para Modelo Presentaciones en Vivo en el Exterior



Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 3

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Debido a que en este caso no se trata de servicios técnicos, es muy probable que haya doble tributación, con lo que la retención en el exterior se considera gasto necesario para producir la renta.

Si la prestación corresponde a servicios personales independientes y es contribuyente del IGC es posible acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

Cuando el contribuyente tributa con el IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación.

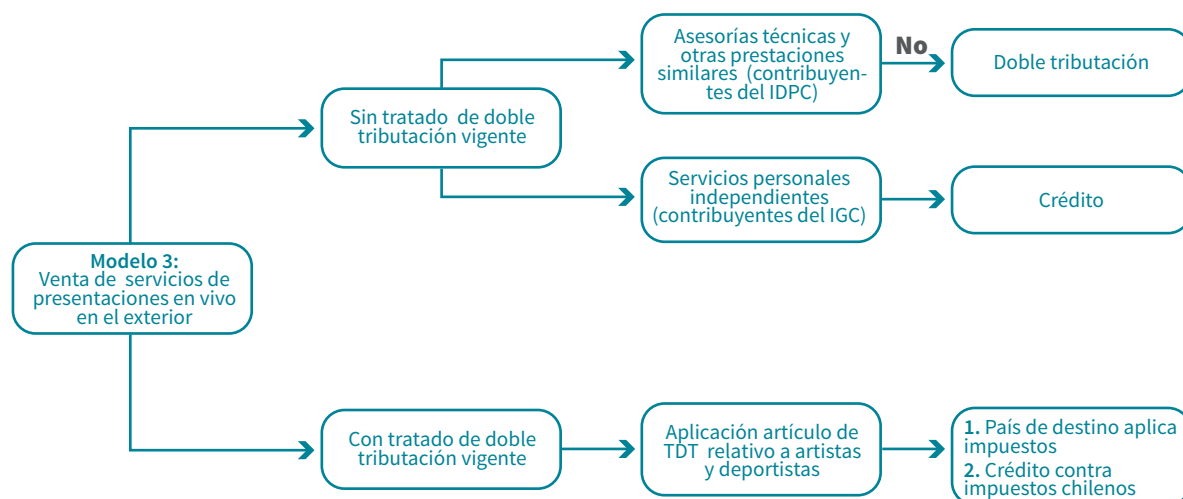
Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos.

Este tipo de servicios generalmente se clasifica en el artículo sobre artistas y deportistas de los TDT y estos acuerdos posibilitan el cobro de impuestos por parte del país del cliente y, por lo tanto, dicho país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Sin embargo, dicha imposición en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Presentaciones en Vivo en el Exterior



Modelo de ingresos: Presentaciones en vivo en el exterior

Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (modo 4)

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados en el extranjero

Fuente: Elaboración propia

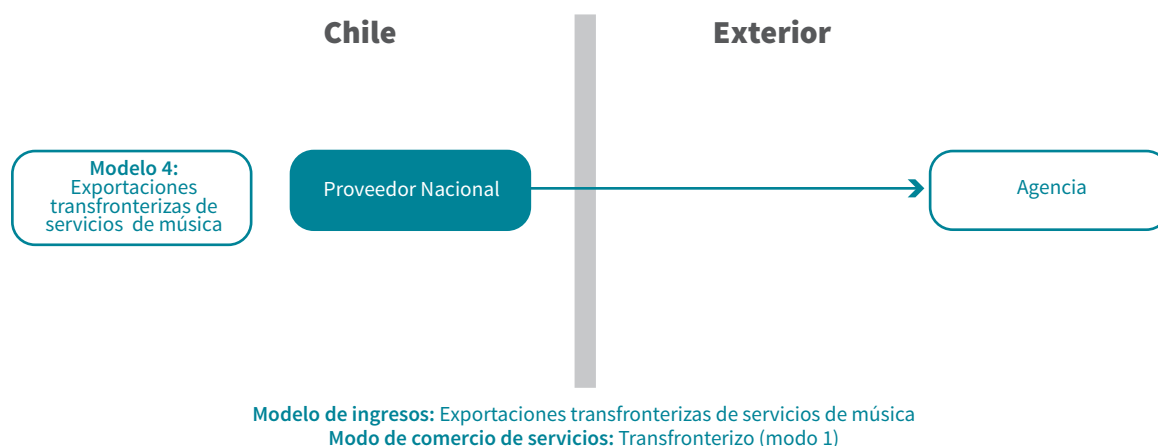
Modelo 4. Servicios transfronterizos de música y relacionados con la música

Otras formas de exportación de servicios de este subsector son aquellos realizados por estudios en Chile para un sello, agencia o productor en el exterior, en que estos últimos encargan la creación de música de acuerdo a ciertas especificaciones del cliente y también servicios de agencia de comunicaciones que, básicamente son servicios de prensa que se proveen a un sello o a una agencia de comunicaciones fuera del país.

Esta modalidad contempla principalmente servicios realizados en Chile para un cliente situado en el exterior. En la eventualidad que estos servicios contemplen propiedad intelectual el procedimiento a seguir es el descrito en el modelo 2.

Por el contrario, si los servicios prestados al exterior no comprenden derechos protegidos el procedimiento regulatorio y tributario es el siguiente:

Diagrama Modelo de Negocios Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Música



Fuente: Elaboración propia en base a CNCA e IMI Chile

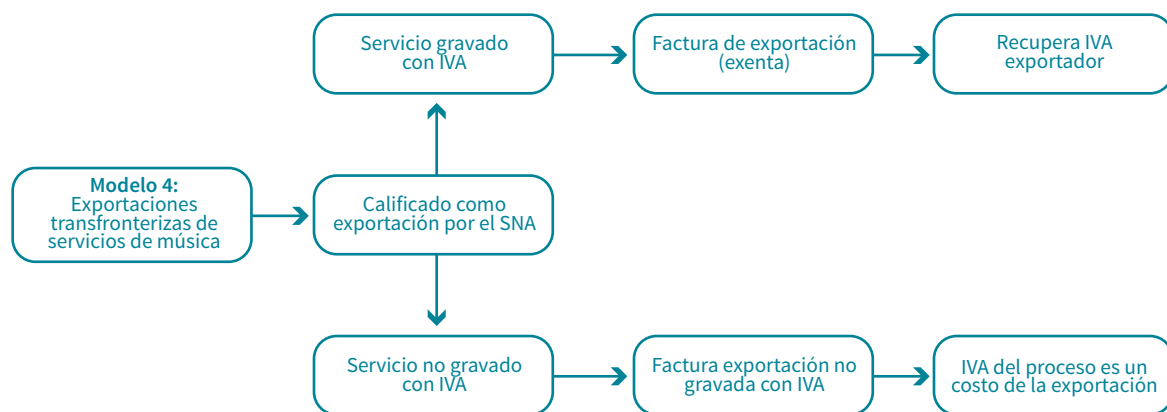
Análisis regulatorio modelo 4

Estas prestaciones de servicios son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 2511 del SNA, ya que esta normativa requiere que el servicio sea prestado “total o parcialmente en Chile” y sea utilizado fuera de Chile. Es decir, al cumplirse los requerimientos aduaneros, la factura podría ser “de exportación” y emitirse un Documento Único de Salida (DUS) que acompañaría la factura de exportación.

Para el análisis regulatorio es relevante tener la suficiente claridad respecto de si el servicio prestado al exterior se encuentra afecto o no a IVA.

En la eventualidad que el servicio sea gravado de IVA en Chile, obtener la calificación aduanera será clave en la competitividad internacional de la exportación ya que posibilitará hacer una facturación exenta. Por el contrario, la calificación pierde relevancia si el servicio no es gravado de IVA. En este último caso, la calificación es importante por el lado del impuesto a la renta cuando no hay TDT vigente ya que permite la utilización del mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior (ver 3.5).

Regulación Nacional Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Música



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de música

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 4

Probablemente estos servicios prestados transfronterizamente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. Para hacer frente a la doble tributación internacional es relevante distinguir si existe o no un TDT vigente con el país de residencia del cliente.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Al no existir TDT vigente, correspondería establecer si es posible acceder al mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior del artículo 41A de la LIR.

Dado que, básicamente se trata de prestaciones de servicios, es relevante para contribuyentes del IDPC tener claridad si corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Si estos servicios son calificados como exportación por el SNA o tienen alguna característica técnica les posibilitará el uso del beneficio dispuesto en el artículo 41A de la LIR.

Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016. Además habrá que entregar al SII los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

De existir retención impositiva en dicho país correspondería aplicar el TDT vigente para hacer frente a la doble tributación.

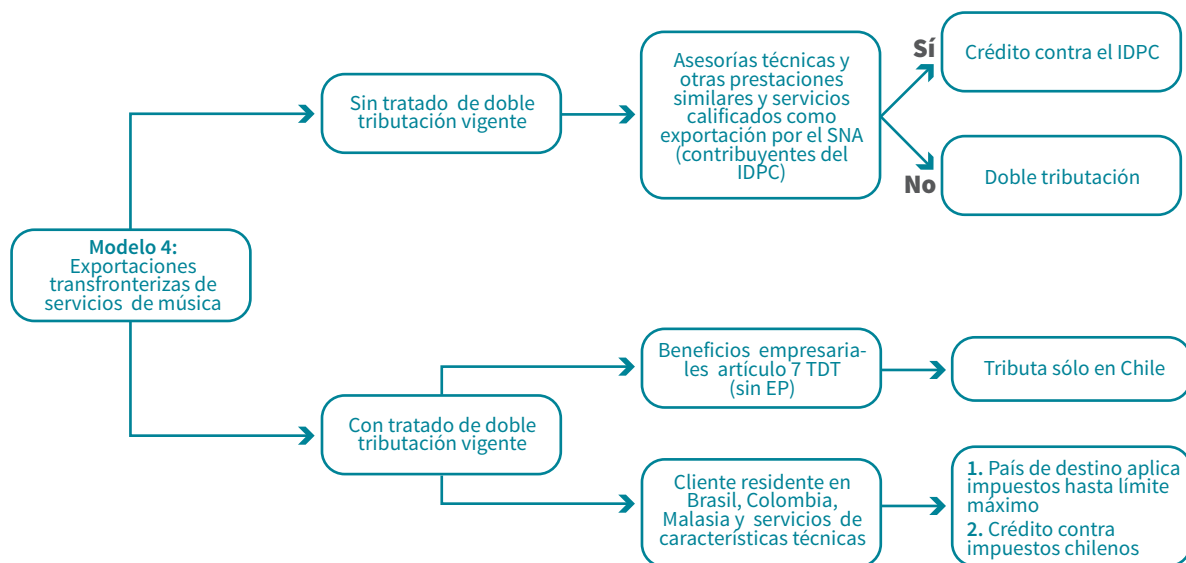
El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que básicamente son prestaciones de servicios, éstos generalmente serán considerados

beneficios empresariales y, por ende, sólo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, solamente en Chile. Ello cuando no se tenga un EP en el país del cliente.

Lo anterior, siempre y cuando la compañía-cliente no sea residente en Colombia, Brasil o Malasia y no correspondan a servicios de características técnicas. Si los servicios son técnicos y la residencia del demandante de servicios está en algunos de esos países, dichos servicios serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente. Tal como se ha indicado anteriormente, estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Eliminación de Doble Tributación Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Música



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de música

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados desde Chile

Fuente: Elaboración propia

6. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR EDITORIAL

Este subsector, al igual que otras áreas de la economía creativa involucra la producción de bienes físicos, intangibles y servicios, lo que se constata también en materia de comercio exterior.

Esta guía se centra en las exportaciones de servicios con lo que no se hará referencia a exportaciones de libros que siguen el canal tradicional de las mercancías.

En efecto, se efectuarán exportaciones de mercancías cuando, por ejemplo, se envíen libros al exterior o bienes intangibles si se explota la propiedad intelectual en el extranjero o se exportaran servicios si se prestan, por ejemplo, servicios transfronterizos de edición.

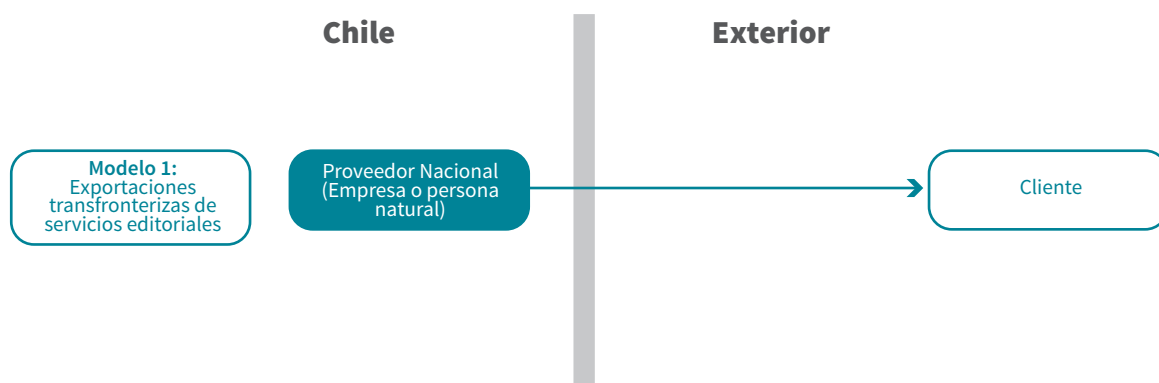
Entonces, en las exportaciones de servicios editoriales, así como en la mayoría de las áreas del sector creativo, las prestaciones se llevan a cabo mediante diferentes vías de comercialización o modelos de negocios, tales como: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales; explotación de la propiedad intelectual en el exterior a través de la venta de traducciones protegidas o la explotación de derechos de comercialización de ediciones que pueden realizarse mediante la intermediación de distribuidores digitales nacionales que ofrecen el catálogo de editoriales a distribuidores globales (o también pueden comercializarse prescindiendo de éstos), a los cuales acceden clientes de otras latitudes; y la venta de libros digitales en que los clientes son distribuidores o agregadores de libros digitales en el exterior o también usuarios finales.

Modelo 1: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales

Este modelo de generación de ingresos contempla principalmente la provisión de servicios de edición a distancia, servicios de traducción, entre otros, que pueden ser realizados por personas naturales o empresas (editoriales). Se realizan desde Chile a clientes en el exterior por lo tanto corresponden a prestaciones modo 1 de acuerdo a las categorías de la OMC.

Este modelo contempla la provisión de servicios sin incorporar la venta de alguna propiedad intangible como los derechos de autor.

Diagrama Modelo de Negocios Exportaciones Transfronterizas de Servicios Editoriales



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales
Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis regulatorio modelo 1

Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

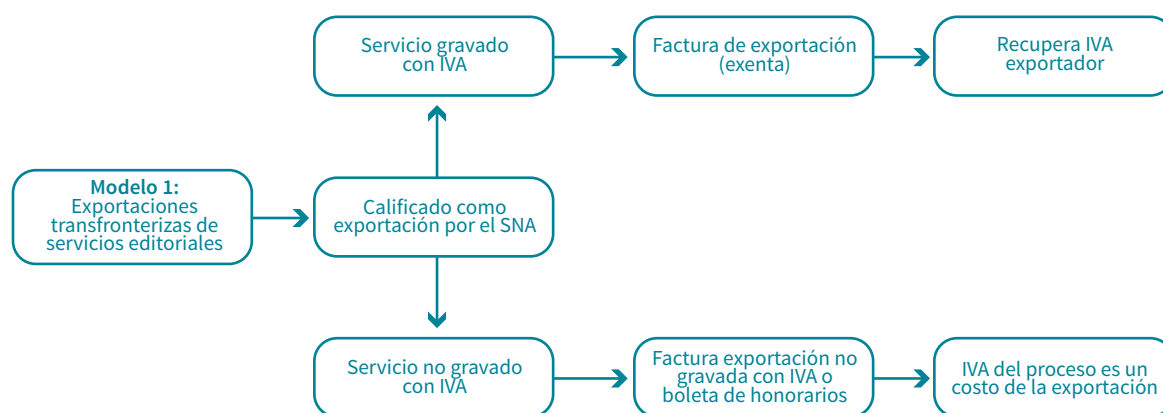
En primer lugar indicar que estas prestaciones de servicios son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 2511 del SNA, ya que esta normativa requiere que el servicio sea prestado “total o parcialmente en Chile”. Es decir, al cumplirse los requerimientos aduaneros, la factura podría ser “de exportación” y emitirse un Documento Único de Salida (DUS) que acompañaría la factura de exportación.

Por otra parte, estos servicios mayoritariamente serán no gravados de IVA. Tener la suficiente claridad respecto de si el servicio se encuentra afecto a ese impuesto, es fundamental para determinar la correcta aplicación de la norma nacional.

Además, considerar que si el servicio lo presta un profesional independiente debiese emitirse una boleta con el RUT genérico 44.444.446-0.

En la eventualidad que el servicio sea gravado de IVA en Chile, obtener la calificación aduanera será clave en la competitividad internacional de la exportación ya que posibilitará hacer una facturación exenta. Por el contrario, la calificación pierde relevancia si el servicio no es gravado de IVA. En este último caso, la calificación es importante por el lado del impuesto a la renta cuando no hay TDT vigente (ver 3.5.1).

Regulación Nacional Exportaciones Transfronterizas de Servicios Editoriales



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 1

Probablemente estos servicios prestados transfronterizamente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. Para hacer frente a la doble tributación internacional es relevante distinguir si existe o no un TDT vigente con el país de residencia del cliente.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Al no existir TDT vigente, correspondería establecer si es posible acceder al mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior del artículo 41A de la LIR.

Dado que, básicamente se trata de prestaciones de servicios, es relevante tener claridad si para contribuyentes del impuesto de primera categoría (IDPC) corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Con una alta probabilidad, estos servicios serán calificados como exportación por el SNA o tendrán alguna característica técnica lo que les posibilitará el uso de este beneficio.

Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el IDPC y además habrá que entregar al SII los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

Nuestra legislación establece un método de cálculo del monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC en la circular N°48 del SII de 2016.

Si es persona natural debe emitir boleta con RUT genérico 44.444.446-0 y contribuyente del IGC puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile (ver 3.5.2)

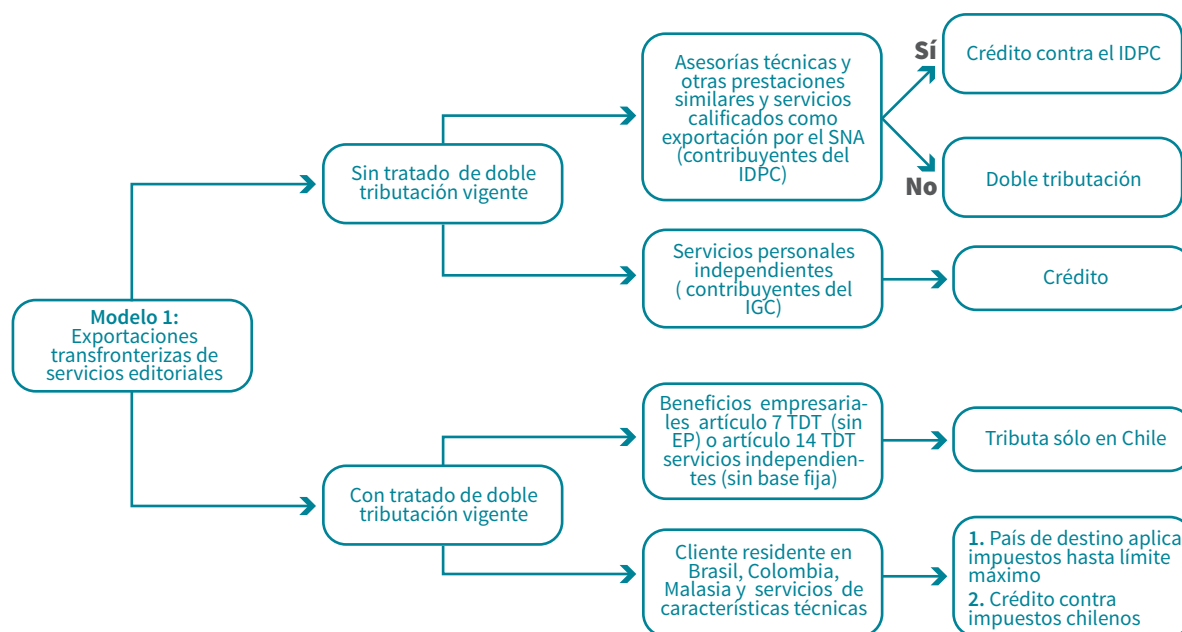
De existir retención impositiva en dicho país correspondería aplicar el TDT vigente para hacer frente a la doble tributación.

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que básicamente son prestaciones de servicios, éstos generalmente serán considerados beneficios empresariales o servicios independientes y, por ende, sólo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, solamente en Chile. Ello cuando no se tenga un EP o base fija de negocios en el país del cliente.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Lo anterior, siempre y cuando la compañía-cliente no sea residente en Colombia, Brasil o Malasia y no correspondan a servicios de características técnicas. Si los servicios son técnicos y la residencia del demandante de servicios está en alguno de esos países, dichos servicios serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente. Tal como se ha indicado anteriormente, estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Eliminación de Doble Tributación Exportaciones Transfronterizas de Servicios Editoriales



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados desde Chile

Fuente: Elaboración propia

Modelo 2: Explotación de la propiedad intelectual en el exterior

Este modelo de generación de ingresos contempla principalmente la venta de derechos de edición, coedición y también de propiedad intelectual de traducciones y de otras obras editoriales. Incluye también la venta e impresión on demand o impresión “a pedido”; modelo de negocios que permite imprimir en el momento de recibir una orden, por la cantidad exacta requerida por

el cliente, a partir de un ejemplar. Los pagos retribuyen los derechos de propiedad intelectual de la obra asociados al número de impresiones que se efectúen.

La venta de derechos de comercialización de ediciones, coediciones o de traducciones, pueden realizarse mediante la intermediación de agentes o distribuidores digitales nacionales que ofrecen el catálogo de editoriales a distribuidores globales (o prescindiendo de éstos) a los cuales acceden clientes de otras latitudes.

Se realizan desde Chile a clientes en el exterior, por lo tanto, corresponden a prestaciones modo 1 de acuerdo a las categorías de la OMC.



Fuente: Elaboración propia

Análisis regulatorio modelo 2

Desde el punto de vista de la regulación nacional, estas actividades se encuentran clasificadas como hechos gravados especiales de acuerdo al artículo 8, letra h) de la Ley del IVA. Es decir, en Chile se encuentran gravados de IVA.

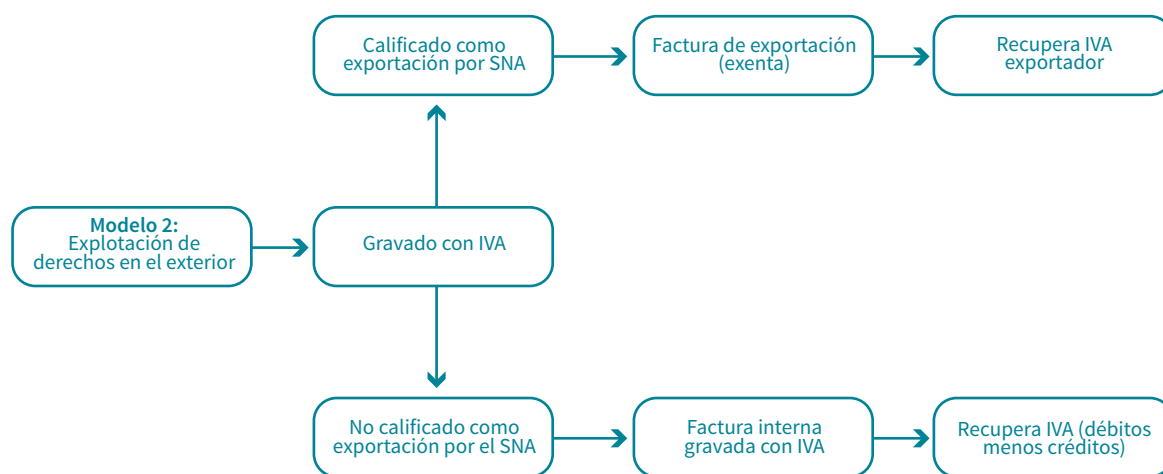
Por lo tanto, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

Por el contrario, si el servicio es calificado como exportación por el SNA (ver 3.3), se emitirá una factura de exportación exenta y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Explotación de Derechos Editoriales en el Exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos editoriales en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 2

Previamente el proveedor deberá determinar (a través del cliente en el exterior) si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas y, por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes y fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por los derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

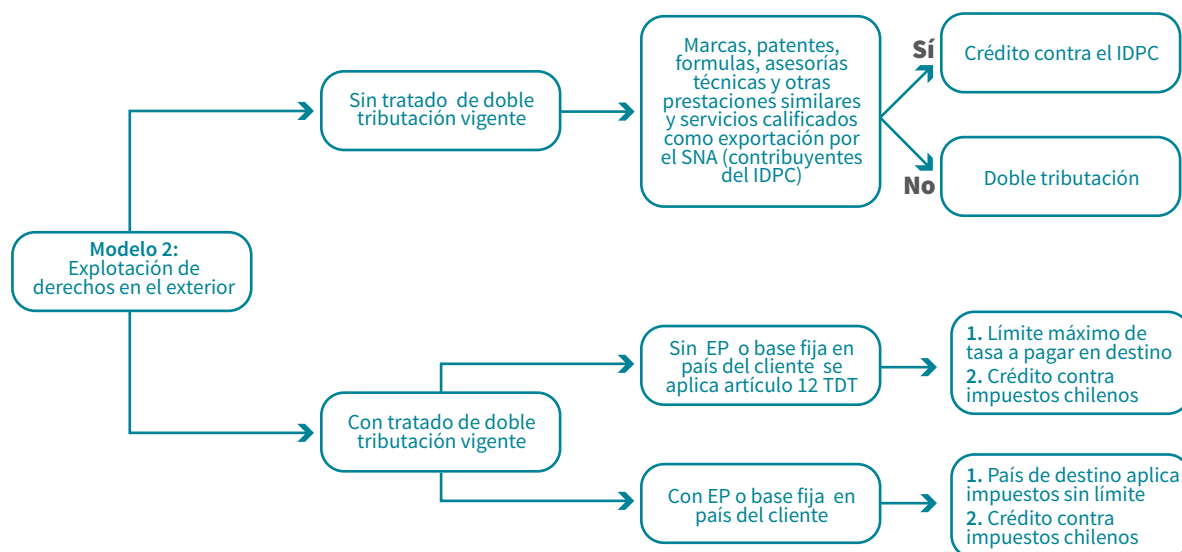
Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) ni una base fija de negocios en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y, por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP o una base fija de negocios en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá retener impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá aplicar impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de Derechos Editoriales en el Exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo

Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile

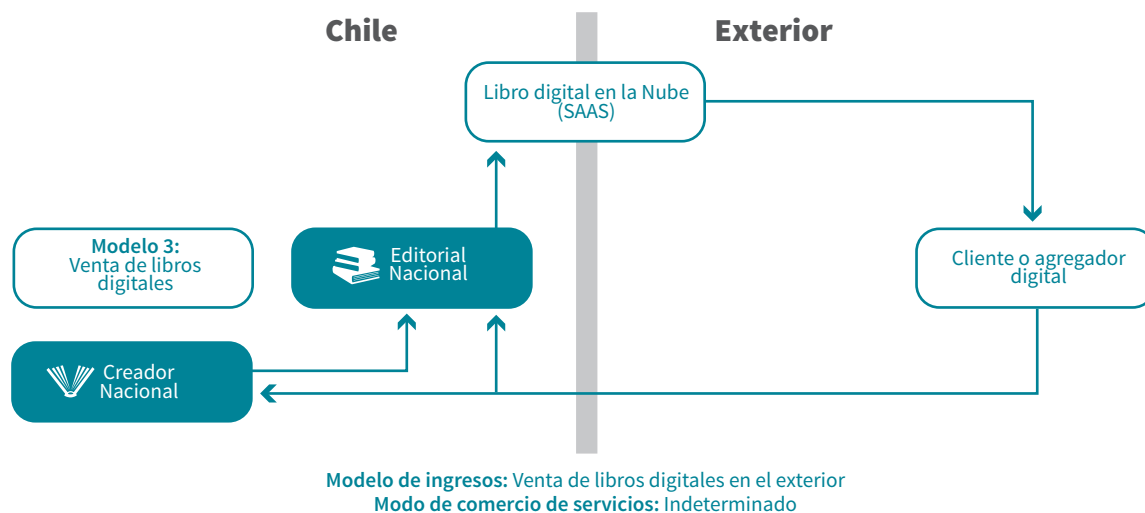
Fuente: Elaboración propia

Modelo 3: Venta de libros digitales en el exterior

La comercialización de libros digitales incorpora la venta de derechos de propiedad intelectual cuando la obra literaria se encuentra protegida.

Cuando los derechos de autor de la obra están protegidos, nuestra legislación otorga la jurisdicción al propietario o al facultado para ejercer los derechos. Con ello entonces, si el propietario de los derechos es un contribuyente nacional corresponderán a servicios gravados de IVA.

Diagrama Modelo de Negocios Venta de Libros Digitales en el Exterior



Fuente: Elaboración propia

Análisis regulatorio modelo 3

La venta de libros digitales al exterior comprende la comercialización de propiedad intelectual y, por ende, se encuentran gravadas con IVA y será importante a su vez distinguir si el cliente en el exterior es una persona natural o por el contrario se trata de una entidad jurídica. Lo anterior debido a que si el cliente en el exterior es una editorial (persona jurídica) o un distribuidor digital existiría la posibilidad que el SNA califique dicha transacción como exportación, no así en el caso de una persona natural (usuario final) que imposibilita a dicho organismo constatar que el cliente se encuentra efectivamente en el exterior.

Por otra parte, es importante dejar en claro que el que ejerce la propiedad intelectual es el propietario de dichos derechos o el facultado por éste para ejercer dichos derechos. De existir un agente o un intermediario que comercializa dichos derechos en el exterior mediante la venta de libros digitales, ello no implica la cesión de dichos derechos al intermediario por parte del autor (a menos que el autor los ceda al intermediario mediante contrato), por lo tanto, es este último quien se encuentra en la situación de contribuyente del IVA.

Ciente persona natural

Como se indicó anteriormente, este tipo de ventas al exterior que comprende derechos de propiedad intelectual se encuentran gravadas con IVA y para poder facturar exento debe ser calificado como exportación por parte del SNA. Sin embargo, al ser los clientes personas naturales (usuarios finales), con alta probabilidad estos servicios no serán calificados como exportación.

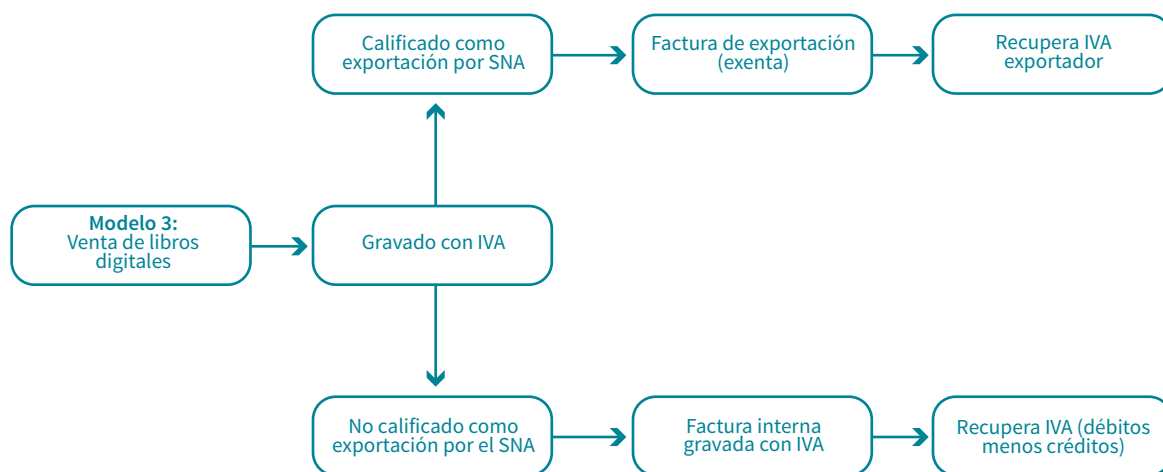
Por tanto, correspondería emitir una factura gravada tal como si se tratara de una transacción interna produciéndose un débito fiscal que descontará los créditos fiscales.

Ciente persona jurídica

En este caso, la venta de libros digitales podría ser calificada como exportación por el SNA. En caso afirmativo, se emitirá una factura de exportación (exenta) y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo Venta de Libros Digitales en el Exterior (Derechos de autor protegidos)



Modelo de ingresos: Venta de libros digitales en el exterior

Modo de comercio de servicios: Indeterminado

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 3

Previamente el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas, y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

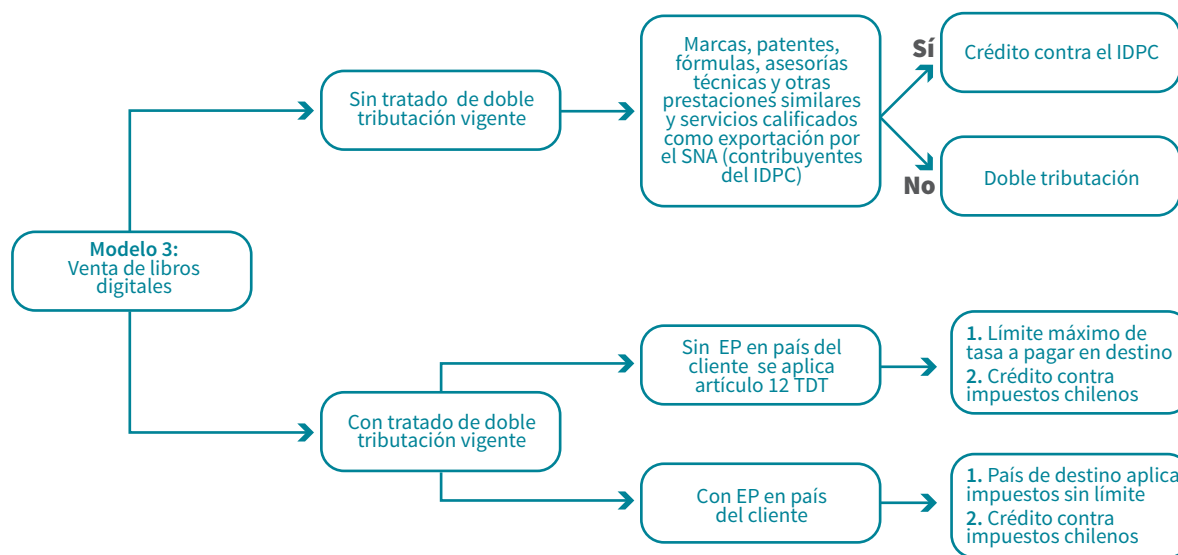
Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo Venta de Libros Digitales en el Exterior (Derechos de autor protegidos)



Modelo de ingresos: Venta de libros digitales

Modo de comercio de servicios: Indeterminado

En caso de existir retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile

Fuente: Elaboración propia

7. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR DISEÑO

El sector del diseño comprende una amplia gama de actividades y servicios tales como la creación de la imagen de marca, los productos de comunicación asociados a ellos, la ilustración o conceptualización y concreción de la morfología de personajes, diseño de subtítulos y creditaje, entre otras. Según las entrevistas sostenidas con actores relevantes de este sector, éstos señalan que los clientes extranjeros requieren crecientemente las características particulares de los creadores de servicios de diseño y, por ende, la tendencia es una migración hacia los servicios personales especializados en diseño.

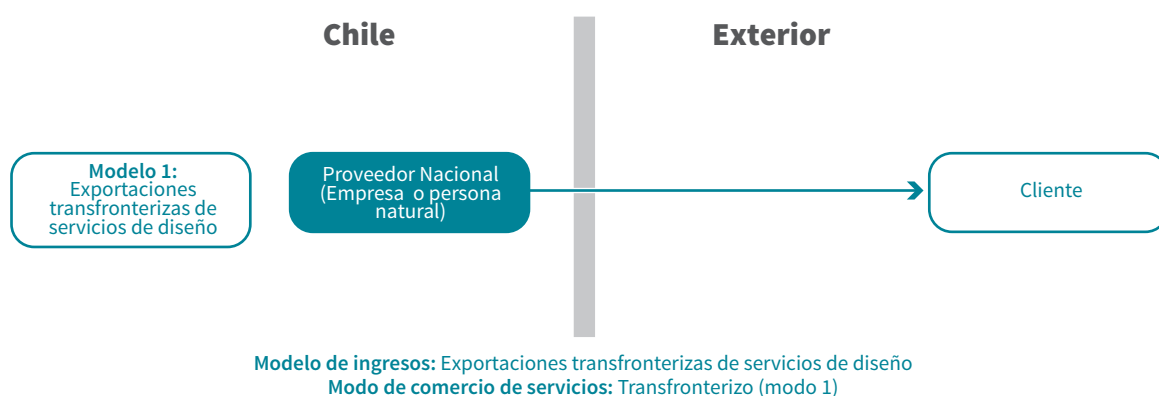
De acuerdo a las entrevistas realizadas, las exportaciones de servicios del área del diseño se llevan a cabo principalmente mediante tres vías o modelos de negocios:

Modelo 1: Prestaciones transfronterizas de servicios

Esta es la modalidad más común de exportación de este sector, en que básicamente se prestan servicios profesionales a la medida de los requerimientos de los clientes. Es decir, éstos son realizados en Chile por los diseñadores (empresas o personas naturales) y se envían transfronterizamente (usando principalmente medios digitales) para su utilización por el cliente en el exterior.

En otras palabras, este modelo de negocios se materializa mediante el modo 1 de comercio de servicios establecidos por la OMC.

Diagrama Modelo de Negocios Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Diseño



Fuente: Elaboración propia

Análisis regulatorio modelo 1

Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

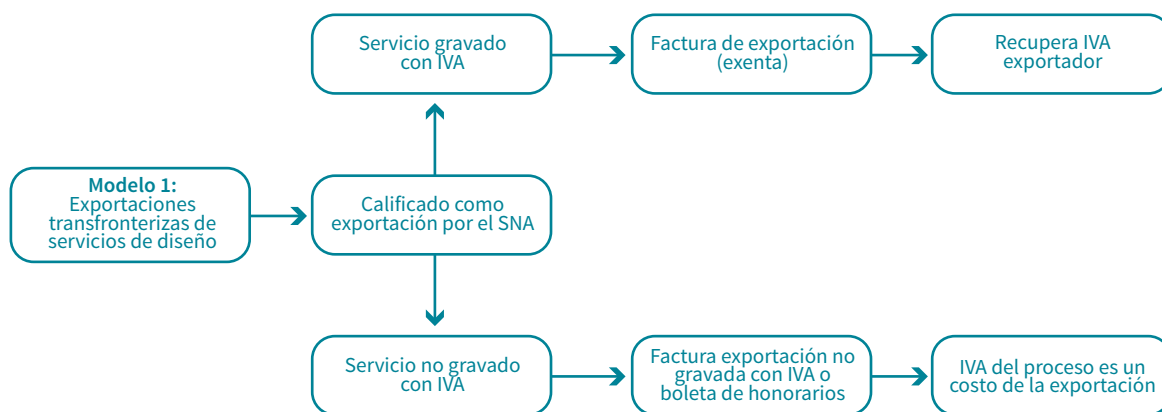
Por otra parte, estas prestaciones de servicios son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 2511 del SNA, ya que esta normativa requiere que el servicio sea prestado “total o parcialmente en Chile”. Es decir, al cumplirse los requerimientos aduaneros, la factura podría ser “de exportación” y emitirse un Documento Único de Salida (DUS) que acompañará la factura de exportación.

Ahora bien, según la información recabada de las entrevistas, los servicios pueden ser prestados desde Chile tanto por personas naturales como por entidades jurídicas. Por lo tanto, un mismo servicio puede tener distinta afección al IVA según sea el tipo de persona que lo provea. Por ejemplo, un servicio de diseño de publicidad sería gravado de IVA si lo provee una empresa y, por el contrario, no estará gravado de IVA si lo presta una persona natural, y en este último caso debiese emitirse una boleta de honorarios con RUT genérico 44.444.446-0.

Tener la suficiente claridad respecto a si el servicio se encuentra afecto a ese impuesto es fundamental para determinar la correcta aplicación de la norma nacional.

En otras palabras, si el servicio es gravado en Chile, obtener la calificación aduanera será clave en la competitividad internacional de los proveedores ya que posibilitará hacer una facturación exenta. Por el contrario, la calificación pierde relevancia si el servicio no es gravado de IVA. En este último caso, la calificación aduanera se torna importante por el lado del impuesto a la renta cuando no hay TDT vigente (ver 3.5).

Regulación Nacional Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Diseño



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de diseño

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 1

Probablemente estos servicios prestados transfronterizamente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. Es importante distinguir si el cliente es residente en un país que tiene o no un TDT vigente con Chile.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Al no existir TDT vigente, correspondería establecer si es posible acceder al mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior. Para contribuyentes del IDPC, este instrumento posibilita que los impuestos pagados en el exterior sean acreditados (hasta un monto máximo) contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Dado que, básicamente son prestaciones de servicios, es relevante tener claridad si corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Posiblemente, estos servicios serán calificados como exportación por el SNA o eventualmente puedan tener alguna característica técnica, lo que posibilitará el uso en caso que el proveedor sea contribuyente del IDPC.

Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el IDPC (circular N°48 del SII de 2016) y además habrá que entregar al SII todos los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

Si el exportador es contribuyente del IGC y presta servicios personales independientes puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

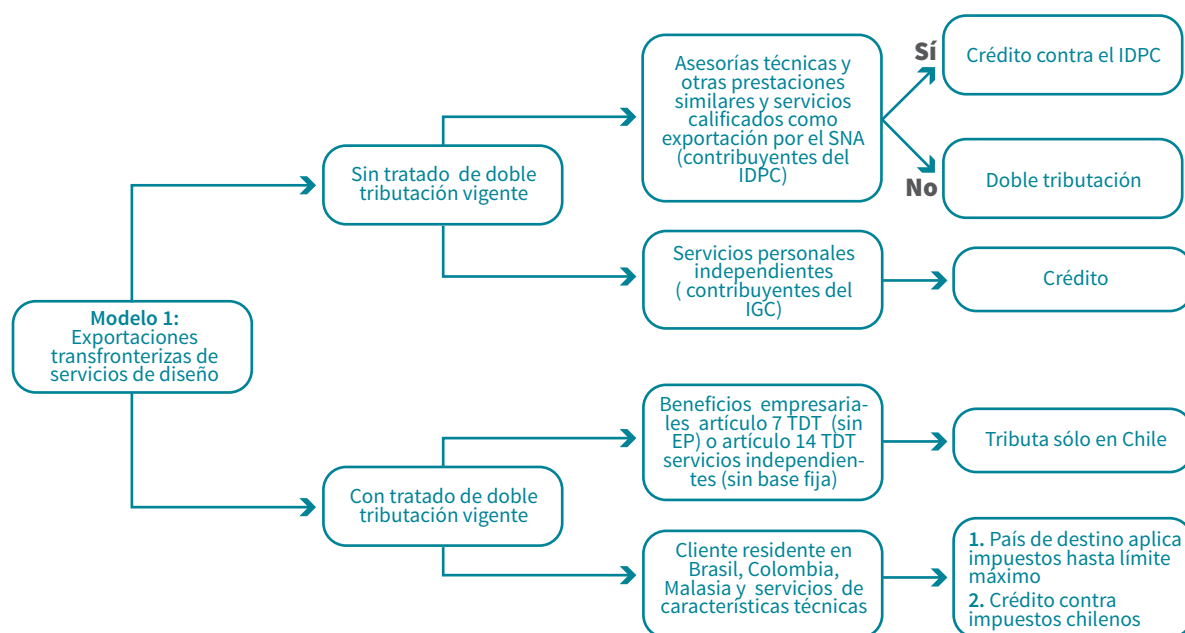
De existir retención impositiva en dicho país correspondería aplicar el TDT vigente para hacer frente a la doble tributación.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que básicamente son prestaciones de servicios, generalmente éstos serán considerados beneficios empresariales o servicios personales independientes (sin EP ni base fija de negocios en destino) y, por ende, sólo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, exclusivamente en Chile.

Lo anterior, siempre y cuando la compañía-cliente no sea residente en Colombia, Brasil o Malasia y no correspondan a servicios de características técnicas. Si los servicios son técnicos y el demandante de los servicios reside en algunos de esos países, dichos servicios serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente. Tal como se ha indicado anteriormente estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Eliminación de Doble Tributación Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Diseño



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de diseño

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados desde Chile.

Fuente: Elaboración propia

Modelo 2: Explotación de la propiedad intelectual

Un segundo modelo de generación de ingresos es la vía de la explotación de la propiedad intelectual en el exterior por creaciones protegidas por derechos.

De acuerdo a los criterios establecidos por la OMC se trataría de una exportación de servicios transfronteriza o modo 1, debido a que los servicios se realizan en Chile y se consumen en el exterior.



Fuente: Elaboración propia

Análisis regulatorio modelo 2

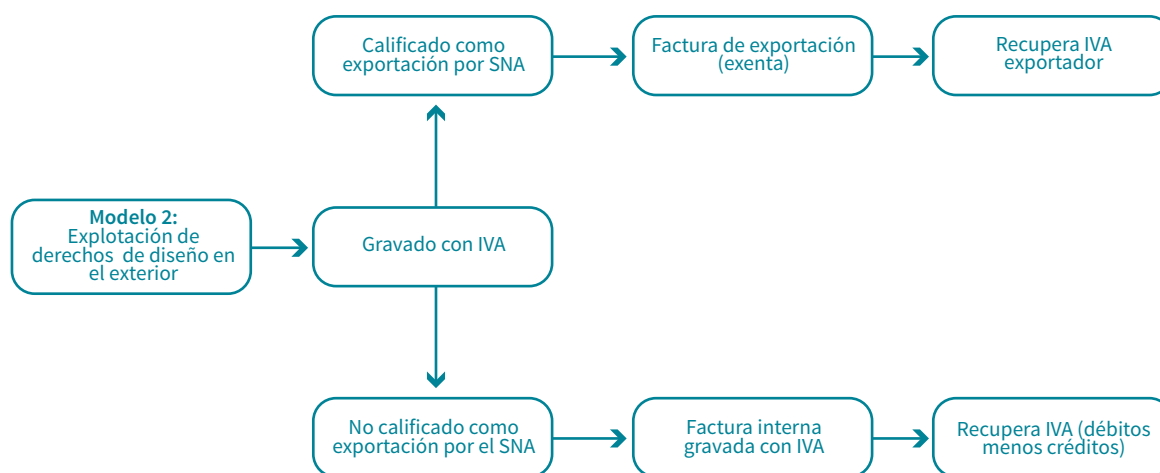
Desde el punto de vista del IVA, los derechos de propiedad intelectual son hechos gravados de dicho impuesto en Chile y, por lo tanto, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

En caso contrario, si el servicio es calificado como exportación por el SNA, como ya se mencionó, se emitirá una factura de exportación (exenta) y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Explotación de Derechos de Diseño en el Exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de diseño en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 2

Previamente el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación será necesario distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Ciente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC la norma establece como beneficiarios de este sistema a "...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas".

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el SNA y, por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N° 48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

Las posibilidades son dos:

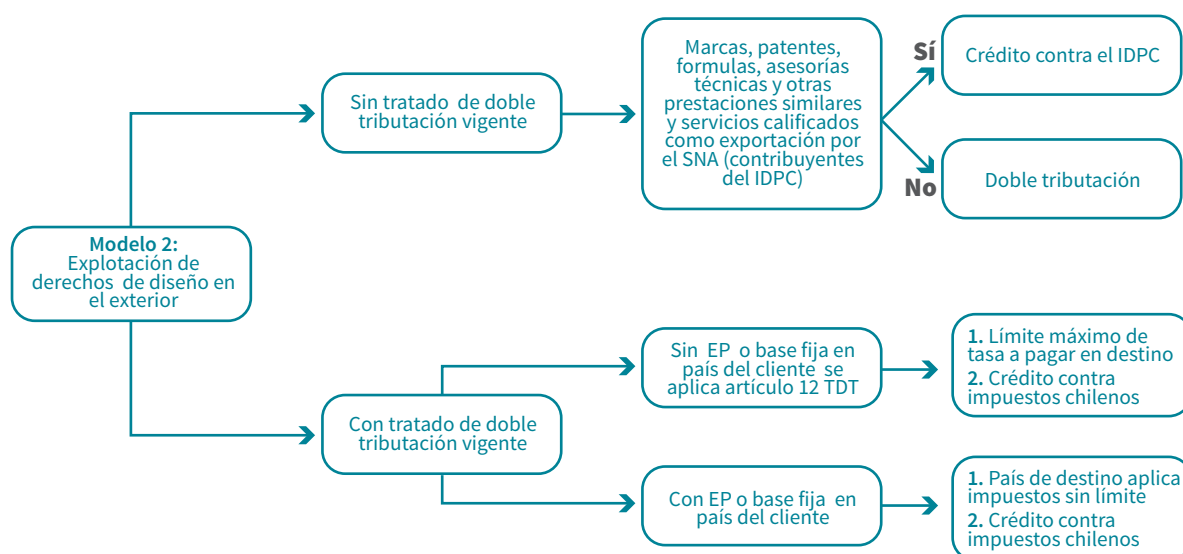
La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) ni base fija de negocios en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP o base fija de negocios en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de Derechos de Diseño en el Exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de diseño en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo

Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile

Fuente: Elaboración propia

Modelo 3: Servicios profesionales prestados en destino

Esta provisión de servicios se realiza y se consume en el exterior mediante el traslado físico del diseñador al país donde es residente el cliente. Por lo tanto, es una prestación de servicios en modo 4, en que el proveedor podría ser una persona independiente o dependiente de una entidad jurídica.



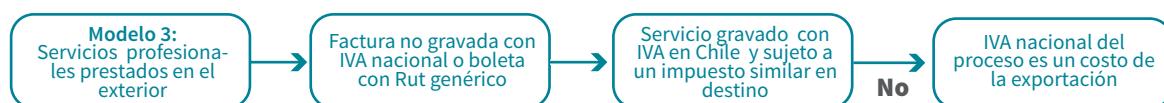
Fuente: Elaboración propia

Análisis regulatorio modelo 3

Contrariamente al caso descrito en modelo 1, esta exportación realizada totalmente en destino no podrá ser calificada como “de exportación” por el SNA ya que para calificar requiere que parte de las prestaciones sean realizadas desde Chile. No obstante, los cambios realizados a la Ley del IVA por la Ley 20.956 para favorecer a los exportadores de servicios permiten que este tipo de exportación pueda acceder a la recuperación del IVA cuando los servicios se prestan y se utilizan en el exterior. Las condiciones para beneficiarse de esta nueva regulación es que el servicio prestado sea en su origen un hecho gravado de IVA y además que el servicio esté afecto a un impuesto similar en el país de destino.

Es por ello, que deberá determinarse si el servicio prestado es un hecho gravado de IVA en Chile y además gravado con un impuesto similar en el país de prestación de los servicios. Si los prestadores de servicios son personas naturales debe emitirse una boleta de honorarios con RUT genérico 44.444.446-0.

Regulación Nacional para Modelo Servicios Profesionales de Diseño Prestados en el Exterior



Modelo de ingresos: Servicios profesionales de diseño prestados en el exterior

Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (modo 4)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 3

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuestos en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

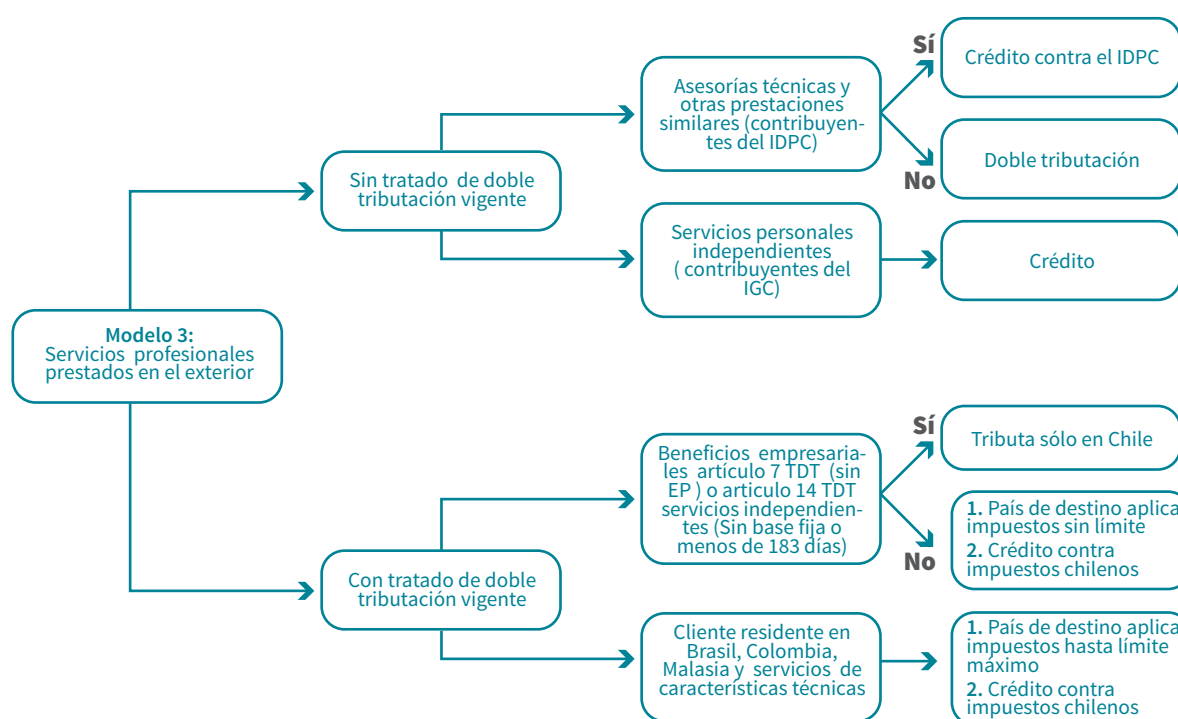
Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

En el evento en que pueda accederse al sistema de créditos establecido en el artículo 41A de la LIR deberá determinarse el monto que la regulación nacional establece de acuerdo al procedimiento establecido en la circular N° 48 del SII de 2016. Dicho monto así calculado se acredita contra el IDPC.

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación. En caso que haya doble tributación la retención en el exterior se considera gasto necesario para producir la renta.

Si el exportador es contribuyente del IGC y presta servicios personales independientes puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

Eliminación de Doble Tributación Servicios Profesionales de Diseño Prestados en el Exterior



Modelo de ingresos: Servicios profesionales de diseño prestados en el exterior
Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (modo 4)
Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados en el exterior

Fuente: Elaboración propia

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos, es decir, debe distinguirse si los servicios son prestados por personas dependientes o independientes.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

En el caso de los servicios dependientes, las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) en el país del cliente. En tal caso, dicha renta podría ser considerada una renta empresarial regulada para efectos del TDT en el artículo 7 y, por lo tanto, el servicio se gravará sólo en Chile.

No obstante, en la eventualidad que el cliente sea un residente de Brasil, Colombia o Malasia y el servicio prestado sea de características técnicas, será clasificado en el artículo 12 correspondiente a regalías. Si esto es así, la renta puede experimentar una retención de impuestos hasta un límite máximo establecido en dicho TDT, la que se acreditará contra los impuestos nacionales.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna. Dicha imposición en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Si se trata de personas independientes, debe analizarse el artículo correspondiente en el TDT y determinar si hay una base fija de negocios en el país de destino o si el proveedor de los servicios permanece más de 183 días en dicho país (esta disposición se encuentra en varios TDT). Si ocurre lo anterior, el país del cliente podrá retener impuestos, los que podrán acreditarse contra los impuestos nacionales. En caso contrario, solamente se tributará en Chile.

8. INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Las artes escénicas se internacionalizan mediante procesos de difusión en el exterior del teatro, danza, circo, ópera, entre otros. Lo anterior puede concretarse mediante la participación en festivales, mercados o ferias en el extranjero; la ejecución de temporadas en teatros o salas en el exterior; la realización de giras por otros países con presentaciones en salas o callejeras; la realización de coproducciones con grupos extranjeros, etc.

Así también, se materializan exportaciones en este subsector cuando el profesional o artista nacional (independiente) participa en (o en la producción de) obras de compañías extranjeras, tanto en Chile como en el exterior.

De acuerdo a las entrevistas sostenidas con representantes de este subsector, las artes escénicas se internacionalizan principalmente mediante el uso de tres vías o modelos de negocios:

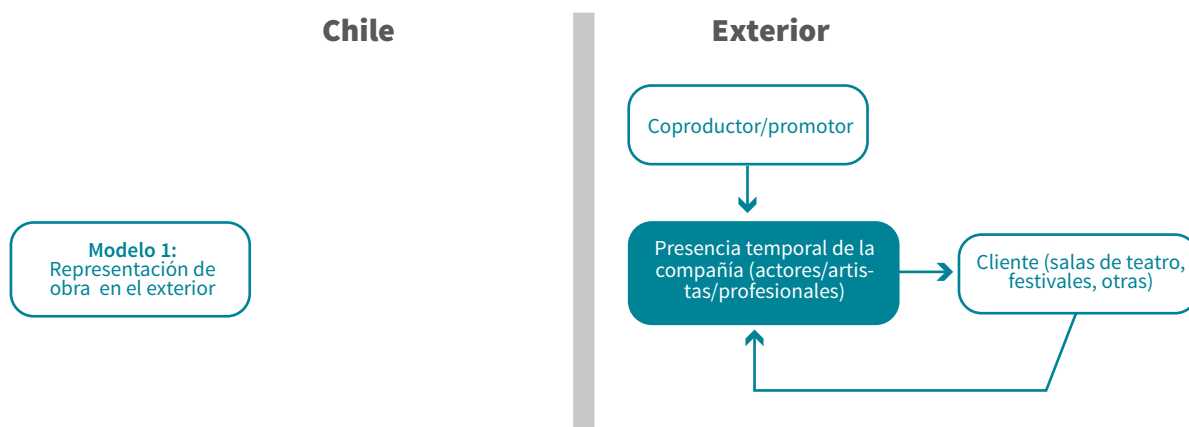
Modelo 1. Representación de la obra en el exterior

Bajo este modelo, la compañía nacional exporta sus servicios con la venta de espectáculos fuera de Chile. Por ejemplo, una obra cuya dirección y montaje son nacionales obtiene un contrato para presentarse en circuitos de festivales o teatros de otro país: Un contrato con un programador y pago de una tarifa (cachet) por función o temporada.

Este espectáculo puede ser realizado con un coproductor o promotor extranjero. Obras en proceso de producción pueden obtener recursos para coproducir, terminar el montaje y entrar en los circuitos internacionales. En este caso, la obra es montada en el espacio del promotor como parte de los derechos que tiene el coproductor internacional por los aportes realizados, y luego circulará como venta de espectáculos.

Este tipo de exportación del área de las artes escénicas puede encasillarse como una prestación mediante modo 4, es decir, se trata de servicios provistos totalmente en el extranjero y utilizados fuera de Chile.

Diagrama Modelo de Negocios Representación de Obra en el Exterior



Modelo de ingresos: Representación de obra en el exterior
Modo de comercio de servicios: Desplazamientos de personas al extranjero (modo 4)

Fuente: Elaboración propia en base a FITAM/CNCA

Análisis regulatorio modelo 1

Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

Una primera afirmación sobre este tipo de prestaciones de servicios realizadas en el exterior es que no son candidatas a calificarse como “de exportación” de acuerdo a la normativa del SNA, ya que no cumple con uno de los requisitos básicos de la Resolución 2511 que dispone que el servicio debe realizarse total o parcialmente en Chile (ver 3.3).

Desde ese punto de vista, la documentación que acompañará este tipo de transacción internacional de servicios no será la correspondiente a una exportación, sino que ésta se formalizará mediante una factura local. Correspondería emitir una factura exenta debido a que el servicio se realiza fuera de Chile.

No obstante ello, es conveniente revisar si en la regulación local existe algún beneficio para este tipo de exportaciones. En tal sentido, el artículo 36 de la Ley del IVA¹⁷ establece que es posible acceder al beneficio de recuperación de IVA (por los insumos) cuando los servicios se prestan en el exterior. Sin embargo, para ello deben cumplirse con los requisitos que estipula dicho artículo: en primer lugar que el servicio sea un hecho gravado de IVA en Chile y, por otro lado, que el servicio esté afecto a un impuesto similar en destino.

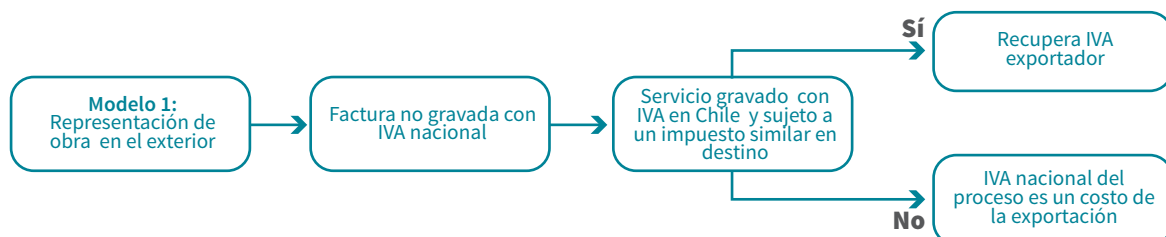
Para cumplir la primera condición debe establecerse si el servicio es un hecho gravado o no en Chile y para ello debe analizarse qué dice la Ley del IVA y las interpretaciones del SII respecto de estos servicios cuando se prestan en Chile. Además, de acuerdo a la segunda condición, la aplicabilidad real de este beneficio dependerá del país donde se provee el servicio.

La Ley del IVA establece que los servicios son gravados de IVA cuando provienen de las actividades comprendidas en el N° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta (ver 3.3). Si analizamos las actividades incluidas en estos números se observa que en el N°4 están comprendidas las empresas de diversión y esparcimiento. Consecuentemente, estas actividades son candidatas a acceder a dicho beneficio.

Sin embargo, los demás servicios profesionales que comprenden las presentaciones en el exterior podrían ser mayoritariamente no gravados de IVA.

[17] El artículo 36 de la Ley del IVA reconoce el derecho de los exportadores de recuperar el IVA pagado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación.

Regulación Nacional para Modelo Representación de Obra en el Exterior



Modelo de ingresos: Representación de obra en el exterior

Modo de comercio de servicios: Desplazamientos de personas al extranjero (modo 4)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 1

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuestos en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación deberá distinguirse si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Considerando la posibilidad de separar la factura de los servicios artísticos de la correspondiente a las prestaciones de servicios profesionales, existirían dos posibles tratamientos a las rentas:

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación.

Para los servicios artísticos, posiblemente se producirá doble tributación y la retención en el exterior se considera gasto necesario para producir la renta.

Para los servicios profesionales con características técnicas (por ejemplo, sonidistas o iluminadores), podría accederse al sistema de créditos establecido en el artículo 41A de la LIR. En cuyo caso, deberá determinarse el monto que la regulación nacional establece de acuerdo al procedimiento dispuesto en la circular N° 48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos.

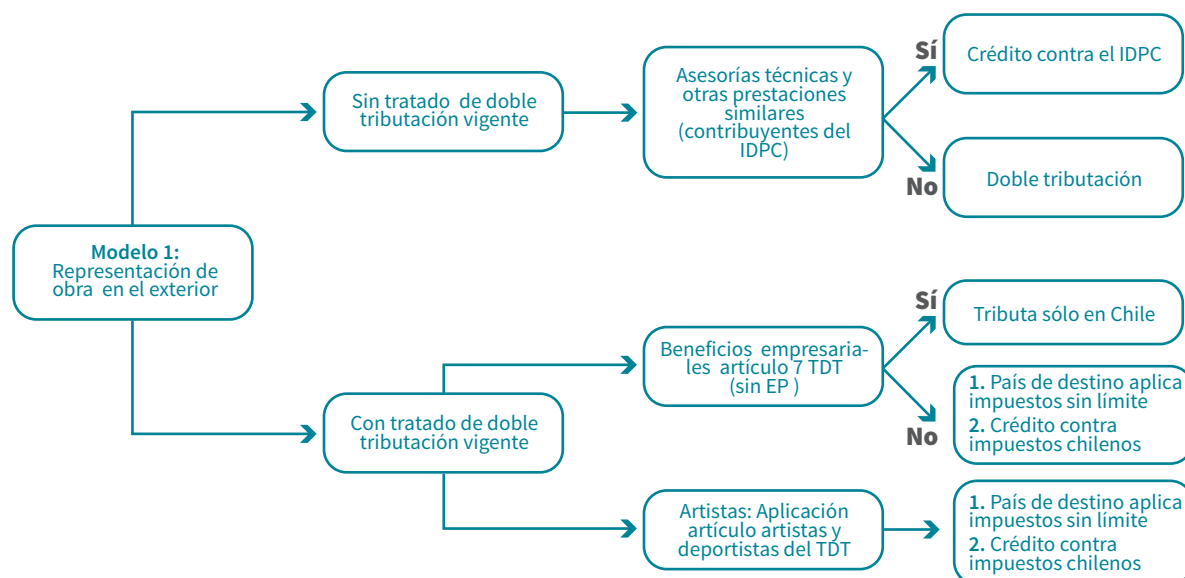
El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Considerando la posibilidad de separar la factura de los servicios artísticos de la correspondiente a las prestaciones de servicios profesionales, existirían dos vías para la aplicación del TDT:

La primera, para los servicios artísticos, el ingreso obtenido por la obra podría clasificarse en el artículo sobre artistas y deportistas del acuerdo y, por ende, el país del cliente puede retener impuestos, los cuales pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

En segundo lugar, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP), las rentas por servicios profesionales, podrían ser consideradas empresariales y por lo tanto, reguladas para efectos del TDT en el artículo 7, por lo que el país de residencia del cliente no retendrá impuestos. En el caso que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente, el país del cliente podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio y retendrá impuestos, pero dicha imposición en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Representación de Obra en el Exterior



Modelo de ingresos: Representación de la obra en el exterior

Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (modo 4)

Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile

Fuente: Elaboración propia

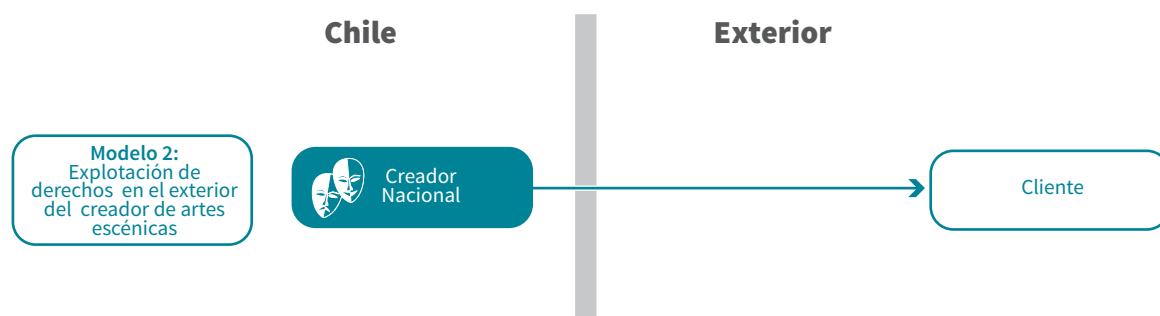
Modelo 2. Explotación de la propiedad intelectual en el exterior

Este modelo de exportación se produce básicamente mediante la venta de derechos de remontaje, es decir, se compran los derechos de autor al dramaturgo para montar la obra con un nuevo elenco ("Clase" de Guillermo Calderón, remontada en Uruguay).

Este tipo de exportación se lleva a cabo mediante la explotación de la propiedad intelectual en el exterior.

Debido a que el exportador en este caso es un residente en Chile y quien paga los derechos y licencias por los activos intangibles es un extranjero residente en el país donde se realiza el remontaje, configura una exportación modo 1.

Modelo de Negocios Explotación de Derechos en el Exterior del Creador de Artes Escénicas



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de creador artes escénicas en el exterior
Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia en base a FITAM/CNCA

Análisis regulatorio modelo 2

Una primera reflexión en este caso, a diferencia del modelo 1, es que estas prestaciones de servicios realizadas desde Chile a un cliente en el exterior son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a la normativa del Servicio Nacional de Aduanas, ya que cumple con el requisito básico de la Resolución 2511 que dispone que el servicio debe realizarse total o parcialmente en Chile y utilizado exclusivamente en el extranjero.

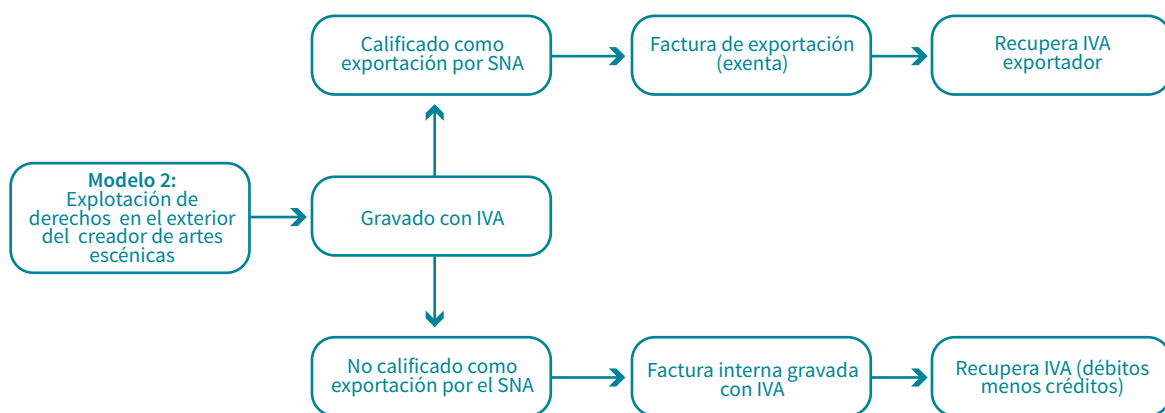
En segundo lugar, que se trata de servicios gravados especiales establecidos en la letra h del artículo 8 de la Ley del IVA relativos a la ley de propiedad industrial e intelectual.

Desde este punto de vista, será fundamental obtener la calificación de servicios de exportación del SNA para este tipo de “envío” de intangibles al exterior.

El contar con la calificación aduanera permite emitir una factura de exportación exenta al exterior y poder acceder a recuperar el IVA crédito utilizado en el proceso exportador. Por el contrario, no tener la calificación significaría emitir una factura afecta a IVA al exterior afectando la competitividad internacional.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 la factura de exportación se acompañará de la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Explotación de Derechos en el Exterior del Creador Artes Escénicas



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de creador artes escénicas en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 2

Previamente el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el SNA, y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

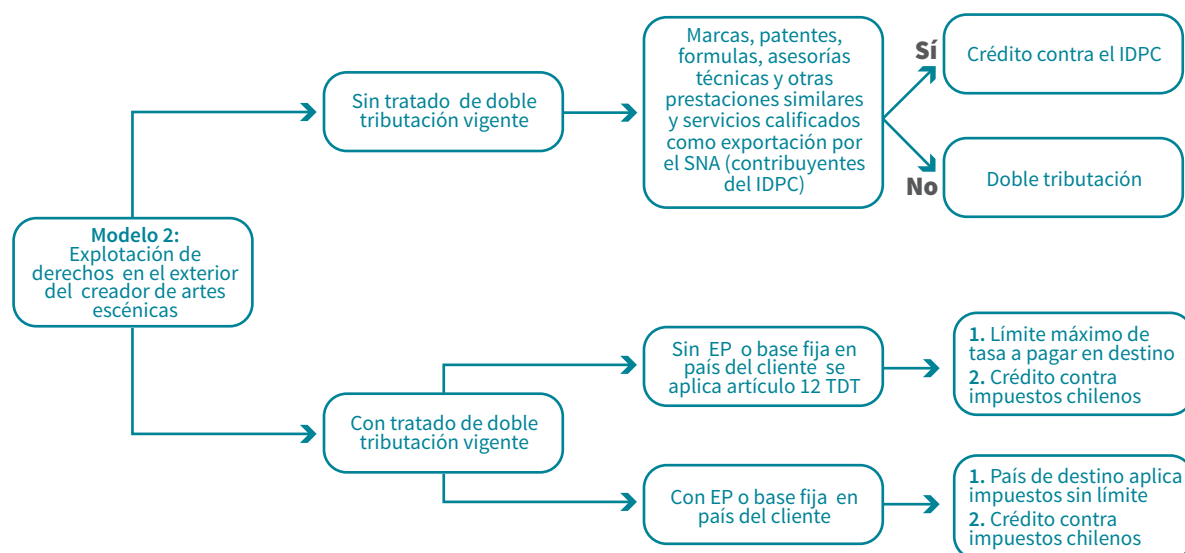
Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) ni una base fija de negocios en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y, por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP o una base fija de negocios en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de Derechos en el Exterior del Creador Artes Escénicas



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de creador artes escénicas en el exterior

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo

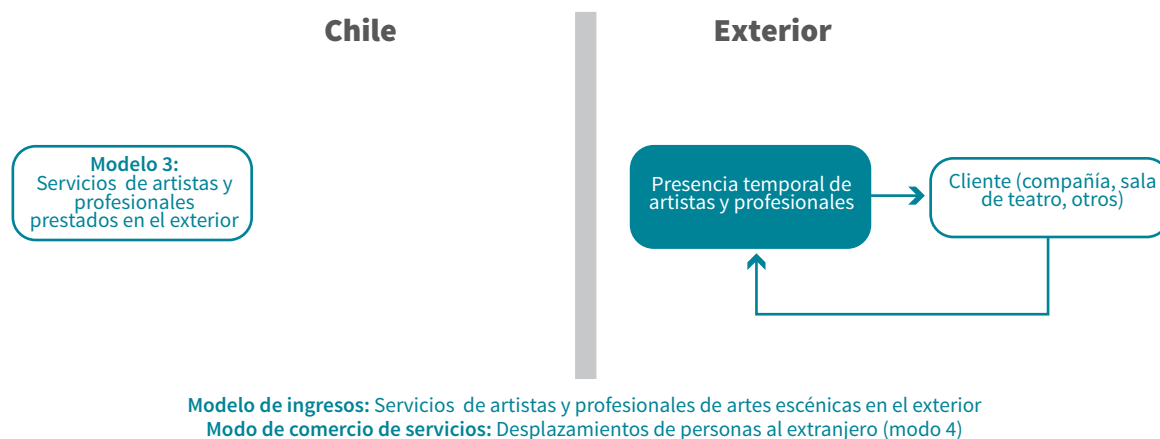
Retención de impuestos en el exterior: Al propietario de los derechos residente en Chile

Fuente: Elaboración propia

Modelo 3. Participación de artistas y profesionales nacionales en obras extranjeras (compañías no residentes)

Este último modelo se concreta cuando directores de teatro reconocidos internacionalmente venden sus servicios y pueden ser contratados por compañías internacionales para dirigir a elencos de otro país (Cristián Plana contratado por el Teatro Stabile para dirigir “La Señorita Julia”, en Nápoles, Italia). Así también, actores o actrices chilenos pueden ser contratados por compañías internacionales para trabajar en montajes de compañías y/o directores de otro país. Además, podría incluir masterclass, talleres o charlas de artistas nacionales en el extranjero o también diseñadores teatrales o técnicos que presten servicios a un montaje en el exterior.

Diagrama Modelo de Negocios Participación de Artistas y Profesionales de Artes Escénicas en el Exterior



Fuente: Elaboración propia en base a FITAM/CNCA

Análisis regulatorio modelo 3

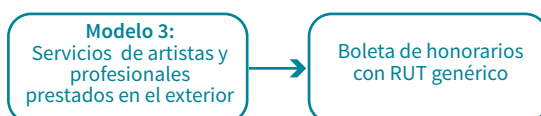
En este caso se trata de servicios prestados por personas naturales residentes en Chile que participan en obras dirigidas por compañías extranjeras y que se realizan en el exterior. Es decir, básicamente son servicios de artistas o profesionales de carácter independiente prestados en el exterior, los cuales, como se ha mencionado anteriormente corresponderían a exportaciones que pueden clasificarse en el modo 4.

Esta modalidad de exportación no estaría calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas ya que no se presta parcialmente en Chile.

Adicionalmente, al corresponder mayoritariamente a servicios profesionales o artísticos, se trataría de actividades clasificadas en el N°5 del artículo 20 de la Ley de la Renta y, por lo tanto, no estarían gravadas con IVA. Con ello, esta exportación tampoco podría beneficiarse de la recuperación de IVA crédito por servicios prestados y consumidos en el exterior que establece el artículo 36 de la Ley del IVA.

Su formalización se realizaría mediante la emisión de una boleta profesional. En este tipo de boletas emitidas a un cliente en el exterior se utiliza el RUT genérico 44.444.446-0.

Regulación Nacional para Modelo Participación de Artistas y Profesionales de Artes Escénicas en el Exterior



Modelo de ingresos: Servicios de artistas y profesionales de artes escénicas en el exterior
Modo de comercio de servicios: Desplazamientos de personas al extranjero (modo 4)

Fuente: Elaboración propia

Análisis tributario modelo 3

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuestos en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación deberá distinguirse si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Si se trata de personas naturales (servicios personales independientes) las que prestan los servicios y son contribuyentes del IGC podrán utilizar el sistema de créditos del artículo 41 A.

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero, la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación.

Ciente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

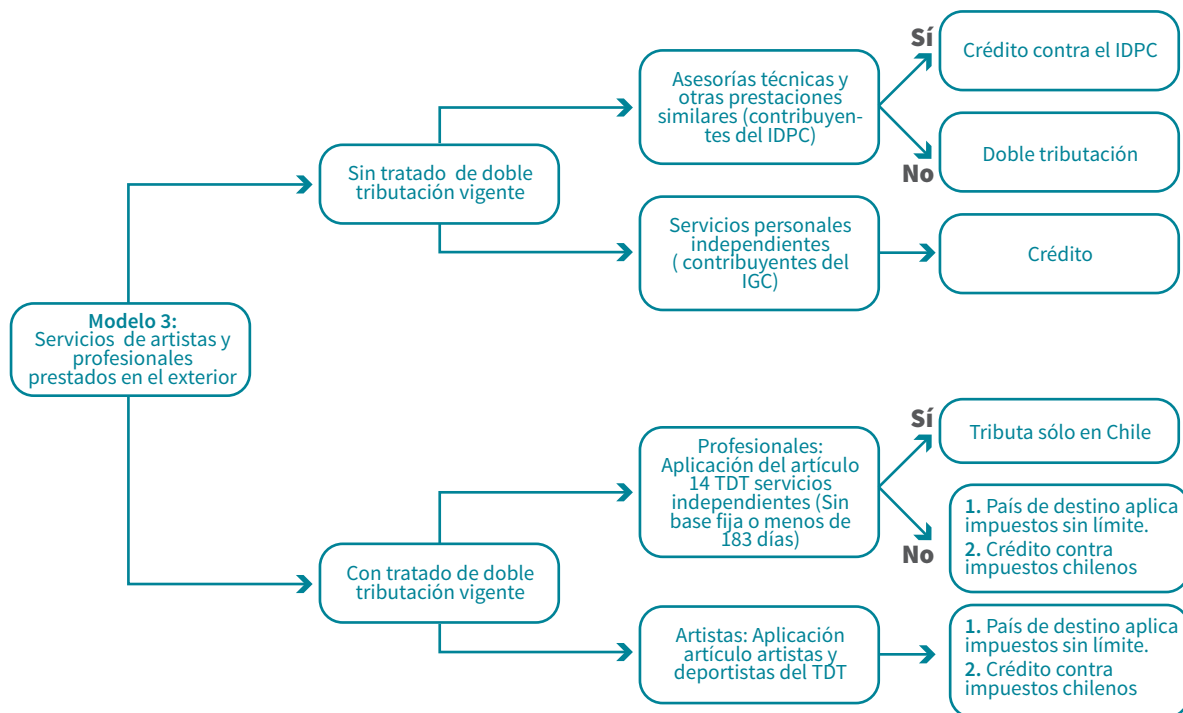
Para aplicar el convenio tributario será fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Para los servicios artísticos, la renta por la obra podría clasificarse en el artículo sobre artistas y deportistas del acuerdo y, por ende, el país del cliente puede retener impuestos los cuales pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Para los servicios profesionales, sin una base fija de negocios en el país del cliente y sin permanecer en dicho país por más de 183 días dentro de un período de 12 meses (esta disposición se encuentra en varios TDT que ha suscrito Chile), el país de residencia del cliente no retendrá impuestos y sólo se tributará en Chile. En caso contrario, el país del cliente podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio y retendrá impuestos pero dicha imposición en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Participación de Artistas y Profesionales de Artes Escénicas en el Exterior



Modelo de ingresos: Servicios profesionales de diseño prestados en el exterior
Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (modo 4)
Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados en el exterior

Fuente: Elaboración propia

ANEXO

Servicios creativos calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas (SNA)

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS (OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS)					
GRUPO	CÓDIGO	SERVICIO	INCLUYE	EXCLUYE	ADUANA
1Fa			SERVICIOS DE PUBLICIDAD		
	00160101	Servicio completo de publicidad	Este servicio incluye: - Servicios de planificación, creación y ejecución del rango completo de los servicios de publicidad, incluso la selección de los medios de comunicación a usar, plan de anuncios, ilustraciones, carteles, gigantografías, avisos en diferentes medios de comunicación, comerciales en TV, cine, etc.	Este servicio excluye: - Los servicios de asesoría en relaciones públicas. - Los servicios de estudios de mercado. - Los servicios de fotografía relacionada con la publicidad. - La producción de películas publicitarias.	-
	00160111	Diseño y creación publicitaria, desarrollo conceptual y planificación publicitaria	Este servicio incluye: - Creación de la idea básica para un anuncio, el bosquejo lingüístico. - Diseño del esquema de anuncios impresos, ilustraciones, carteles. - Escritura de guiones para películas publicitarias. - Diseño conceptual de una campaña publicitaria y su planificación.	Este servicio excluye: - Los servicios de fotografía relacionada con la publicidad. - La producción de películas publicitarias. - Diseño de marcas y de la imagen corporativa.	11200090
	00160121	Servicios de publicidad para su transmisión por telemarketing y call centers	Este servicio incluye: - El desarrollo y organización de campañas publicitarias de mercadeo directo, para enviar propaganda y mensajes promocionales directamente a los consumidores mediante el uso del teléfono o correo electrónico, mensajes de texto y volantes on line.	Este servicio excluye: - Servicios de telemarketing y "call center".	-
	00160122	Servicios de publicidad directo	Este servicio incluye: - Artículos de merchandising, folletos y afiches, calendarios, trípticos, gorros, polos, entre otros.	Este servicio excluye: - Servicios de comercialización (telemarketing) por vía telefónica. - Servicios de comercialización (telemarketing) por vía Email.	-
	00160131	Servicios de animación digital para fines publicitarios	Este servicio incluye: - Creación de cuadros, diseños abstractos y composiciones originales similares, que utilizan principalmente la animación computarizada o por secuencias de dibujos para fines de campañas publicitarias y comerciales. - Incluye las etapas de preproducción, producción y post producción.	Este servicio excluye: - La producción de películas de dibujos animados.	11100080
	00160141	Servicios de fotografía publicitaria	Este servicio incluye: - Fotografía de mercancías y productos industriales en general, vestuario, edificios, paisajes, para fines publicitarios. - Fotografía de personas para fines publicitarios.		11200140
	00160151	Servicios de filmación de películas cinematográficas para promoción o publicidad (comerciales)	Este servicio incluye: - Filmación para publicidad y promoción (spot publicitarios). - La producción de videos para uso publicitario creados mediante técnicas de animación computarizada o por secuencias de dibujos.		11100040

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS (OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS)					
GRUPO	CÓDIGO	SERVICIO	INCLUYE	EXCLUYE	ADUANA
1Ft		OTROS (SERVICIOS DE DISEÑO)			
	00162101	Servicios de diseño editorial	Este servicio incluye: - El diseño de originales para impresión: libros, catálogos, memorias, brochures, diarios, revistas, folletería, manuales técnicos y similares.		11200020
	00162102	Servicios de diseño publicitario	Este servicio incluye: - Diseño del mensaje, incluso el bosquejo lingüístico. - Diseño conceptual de anuncios impresos, ilustraciones, carteles, señalética. - Diseño de guiones para películas publicitarias.	Este servicio excluye: - Servicios de diseño editorial.	11200120
	00162103	Servicios de diseño de imagen corporativa, diseño de marcas	Este servicio incluye: - Diseño de la imagen corporativa y de las marcas, como el logotipo, la identidad visual, la tipografía, la comunicación del nombre y el símbolo, entre otros.		11200090
	00162104	Servicios de diseño de empaque	Este servicio incluye: - Diseño de las formas, colores y tamaños del empaque en sí, y también el diseño de las etiquetas.		-
	00162105	Servicios de diseño multimedia	Este servicio incluye: - Combinación de diferentes medios (incluso audio) para lograr comunicar un mensaje, el diseño gráfico, la animación digital y el diseño Web.		-
	00162106	Servicios de ilustración digital	Este servicio incluye: - Diseño de las vistas e interacción de una página Web, fotografía para sitios Web, fotografía y retoque, diseño de newsletter.	Este servicio excluye: - El diseño de la aplicación informática para implementar una página Web.	11200020
	00162107	Servicios de diseño industrial	Este ítem incluye: - Este servicio incluye al menos una de las siguientes especialidades: diseño conceptual, modelos y prototipos, diagramas y especificaciones técnicas, evaluación de materiales.		11200030
	00162108	Servicios de diseño de vestuario	Este servicio incluye: - Servicios de diseño de vestuario.		11200240

SERVICIOS DE COMUNICACIONES (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES)					
GRUPO	CÓDIGO	SERVICIO	INCLUYE	EXCLUYE	ADUANA
2Cj		EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA Y DE BASES DE DATOS			
	00231001	Servicios de suministro de audio musical, para empresas ubicadas en el extranjero	Este servicio incluye: - El suministro de archivos electrónicos que contengan grabaciones de audio musical que puedan descargarse y almacenarse en un dispositivo local.		10800100
	00231011	Servicios de suministro de audio en línea por Internet (streaming), para empresas ubicadas en el extranjero	Este servicio incluye: - El suministro de archivos de audio en línea por Internet (streaming).		10800110

SERVICIOS DE COMUNICACIONES (SERVICIOS AUDIOVISUALES)					
GRUPO	CÓDIGO	SERVICIO	INCLUYE	EXCLUYE	ADUANA
2df		OTROS (SERVICIOS DE GRABACIÓN, FILMACIÓN, ANIMACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN)			
	00240601	Servicios de grabación de sonido	Este servicio incluye: - Servicios de ingeniería de sonido: producción, recolección, clasificación y almacenamiento de sonidos, para su posterior utilización en el teatro, cine, radio o televisión. - Servicios de grabación de sonido en estudio. - Servicios de grabación de sonido con equipos móviles.		11100010
	00240611	Servicios de filmación de películas (largometrajes, documentales, series, dibujos animados, etc.), para su proyección en salas de cine y televisión, mediante técnicas de animación	Este servicio incluye: - La producción de películas cinematográficas mediante técnicas de animación computarizada o por secuencias de dibujos. - Incluye las etapas de preproducción, producción y post producción.	Este servicio excluye: - La producción de spot publicitarios proyectados en cine o televisión.	11100030
	00240621	Servicios de animación digital para efectos especiales en obras audiovisuales	Este servicio incluye: - Creación de efectos especiales para películas u otros medios audiovisuales mediante animación computarizada.		-
	00240631	Servicios de animación digital para juegos de video	Este servicio incluye: - Servicios de animación digital para la creación de videojuegos. - Incluye las etapas de preproducción, producción y post producción.		-
	00240641	Servicios de producción de originales de programas de televisión	Este servicio incluye: - Servicios de producción de programas de televisión, en directo (en vivo) o pregrabados (sin difusión previa).		11100060
	00240651	Servicios de producción de originales de programas de radiodifusión	Este servicio incluye: - Servicios de producción de programas radiofónicos, en directo (en vivo) o pregrabados (sin difusión previa).		11100070
	00240661	Servicios de trabajos originales de autor de guiones para telenovelas y obras de teatro	Este servicio incluye: - Preparación de libretos para telenovelas y obras de teatro.		11200400
	00240671	Servicios de postproducción de películas cinematográficas y cintas de video	Este servicio incluye: - Servicios auxiliares para la producción de películas cinematográficas y cintas de video, como montaje de películas, corte, doblaje, impresión de títulos, efectos especiales, revelado y procesamiento de la película, impresión de copias sonoras, transferencia de video a cinta o de video a película y conversión de formatos. - Servicios de transcripción de voz, subtitulación en tiempo real.		11100050
	00240681	Servicios de postproducción de sonido	Este servicio incluye: - Servicios de mezcla de sonidos en estudio.		11100020
	00240691	Servicios de difusión y transmisión	Este servicio incluye: - Los servicios de difusión de televisión satelital por cuenta de empresas de distribución de televisión satelital extranjeras, y que considera al menos: - El proceso y codificación de señales de televisión satelital para la difusión de programación de televisión codificada destinada a usuarios finales ubicados en el extranjero. - El suministro de programación de origen nacional con destino al extranjero. - La transmisión de la señal televisiva codificada hacia un satélite geoestacionario.		11100055

OTROS SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN OTRA PARTE					
GRUPO	CÓDIGO	SERVICIO	INCLUYE	EXCLUYE	ADUANA
12		OTROS SERVICIOS CALIFICADOS POR ADUANAS			
	01200002	Servicios de licenciamiento de derechos de autor y/o propiedad intelectual	Este servicio incluye lo siguiente: - Cesión de uso o goce temporal de licencia de derechos de autor y/o propiedad intelectual. - Servicios de administración, gestión y coordinación centralizados, de derechos de autor y/o propiedad intelectual, dirigidos a terceros.	Este servicio excluye: - Licenciamiento y servicios de gestión a empresas en Chile.	11200415

GLOSARIO

Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS sigla en inglés): Acuerdo establecido por los países miembros de la Organización Mundial del Comercio para regular el comercio de servicios.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT sigla en inglés): Acuerdo establecido por los países miembros de la Organización Mundial del Comercio para regular el comercio de mercancías.

Documento Único de Salida (DUS): Documento aduanero a través del cual la Aduana certifica la salida legal de mercancías y/o servicios al exterior.

Establecimiento Permanente (EP): No existe uniformidad respecto al concepto de EP. No obstante a partir de la definición contenida en el artículo 5 de los tratados de doble tributación, se ha entendido que el concepto presupone: Existencia de una empresa que desarrolla un negocio, existencia de un “lugar de negocios”. Por ejemplo: Instalaciones, local, o en algunos casos maquinaria y equipos. Además que el lugar de negocios debe ser fijo, es decir, establecido en un lugar y con cierto grado de permanencia, y, las actividades de la empresa se realizan a través de ese lugar fijo de negocios.

En el artículo 5 de cada TDT se encuentra la definición de EP que rige para los países signatarios de dicho acuerdo.

Impuesto a la Renta: Impuesto directo que grava las rentas del capital y el trabajo.

Impuesto de Primera Categoría: Es un impuesto directo que grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc.

Impuesto Global Complementario (IGC): Es un gravamen personal, global, progresivo y complementario que se paga una vez al año por las rentas globales.

IVA: Impuesto indirecto que grava las ventas y servicios con una tasa actual del 19%.

IVA crédito: Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten las adquisiciones o la utilización de servicios efectuados en el período tributario respectivo.

IVA débito: Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Modelo de Convenio de la OCDE: Modelo de convenio de doble tributación desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Modelo de Convenio de la ONU: Modelo de convenio de doble tributación desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas.

Organización Mundial del Comercio (OMC): Creada en 1995, se ocupa de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su principal función es velar por que el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre posible.

Recuperación de IVA exportador: Procedimiento establecido en el artículo 36 del DL.825 que reconoce el derecho de los exportadores de recuperar el IVA pagado al adquirir bienes o utilizar servicios destinado a su actividad de exportación.

Servicios gravados de IVA: Aquellos que provengan del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

Las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4 del artículo 20 de la LIR corresponden a servicios comerciales, rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión, capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, empresas de diversión y esparcimiento, entre otras.

Adicionalmente, se asimilan a servicios otras actividades especiales y, por ende, gravados de IVA, (artículo 8, letra h de la Ley del IVA) tales como el arrendamiento o cesión de uso de la propiedad intelectual e industrial.

Servicio Nacional de Aduanas (SNA): El Servicio Nacional de Aduanas es un servicio público chileno, que ejerce la función aduanera. Es un organismo de administración autónoma, y se relaciona con el presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

Sistema de Renta Mundial de Tributación: Sistema tributario vigente en Chile que establece que toda persona residente o domiciliada en Chile pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, ya sea que la fuente de entrada esté dentro del país o fuera de él.

Tratado de Doble Tributación (TDT): Acuerdos (generalmente de alcance bilateral) que suscriben los países con el propósito de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con relación al impuesto a la renta y el patrimonio. Chile ha firmado TDT bilaterales con varios países, los cuales están disponibles en:

http://www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html

Tratado de Libre Comercio (TLC): Es un marco jurídico vinculante que suscriben dos o más países con el propósito de liberalizar el comercio de bienes y servicios.

Tarifa Cachet: Es la retribución (fee) que cobra la compañía por una o más presentaciones artísticas (prestación de servicios).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: Política Nacional del Campo Audiovisual 2017-2022.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: Política Nacional del Campo de la Música 2017-2022.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, INE: Estadísticas culturales. Informe Anual 2015.

DIRECON: Octubre 2016: Chile un buen proveedor de servicios para el mundo: Industrias creativas y videojuegos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley de Impuesto a la Renta.

Ley 20956 de 2016 que establece medidas para impulsar la productividad.

Diversos oficios del Servicio de Impuestos Internos.

Servicio Nacional de Aduanas: Resolución 2511 relativo a Servicios calificados como exportación.

